

# **RESOLUCIÓN SOBRE LA MODIFICACIÓN DE LA OFERTA MARCO EN RELACIÓN CON EL PROCESO DE VARIACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS, LA INCLUSIÓN DE NUEVAS TIPOLOGÍAS DE POSTES, LA INCORPORACIÓN DE PRECIOS PARA EL TENDIDO DE ACOMETIDAS EN POSTES Y LA REVISIÓN DE MEDIDAS DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES**

(OFE/DTSA/001/22/VARIACIÓN INFRAESTRUCTURAS)

## **CONSEJO. SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA**

### **Presidente**

D. Ángel Torres Torres

### **Consejeros**

D. Xabier Ormaetxea Garai

D.<sup>a</sup> Pilar Sánchez Núñez

D.<sup>a</sup>. María Ortiz Aguilar

D.<sup>a</sup>. María Pilar Canedo Arrillaga

### **Secretario**

D. Miguel Bordiu García-Ovies

En Madrid, a 18 de mayo de 2023

De acuerdo con la función establecida en el artículo 6.4 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC, la Sala de la Supervisión Regulatoria resuelve:

## CONTENIDO

<b>I. Antecedentes .....</b>	<b>4</b>
<b>Primero. Escrito presentado por ASOTEM y AOTEC.....</b>	<b>4</b>
<b>Segundo. Comunicación de inicio del procedimiento .....</b>	<b>4</b>
<b>Tercero. Alegaciones de los operadores.....</b>	<b>4</b>
<b>Cuarto. Primera ampliación del objeto del procedimiento y         requerimiento de información.....</b>	<b>4</b>
<b>Quinto. Segunda ampliación del objeto del procedimiento .....</b>	<b>5</b>
<b>Sexto. Escrito de Masmovil .....</b>	<b>5</b>
<b>Séptimo. Requerimiento de información a Telefónica.....</b>	<b>5</b>
<b>Octavo. Escrito de Telefónica.....</b>	<b>5</b>
<b>Noveno. Escritos de Orange, Vodafone, Telefónica y Masmovil .....</b>	<b>6</b>
<b>Décimo. Trámite de audiencia .....</b>	<b>6</b>
<b>II. Fundamentos jurídicos.....</b>	<b>6</b>
<b>Primero. Objeto del procedimiento .....</b>	<b>6</b>
<b>Segundo. Habilitación competencial .....</b>	<b>6</b>
<b>Tercero. La oferta MARCo .....</b>	<b>8</b>
A. Aspectos generales .....	8
B. Componentes del servicio .....	9
<b>Cuarto. Revisión de la oferta MARCo .....</b>	<b>10</b>
A. Realización de modificaciones en el trazado de las infraestructuras (variaciones) .....	10
B. Postes de poliéster reforzados con fibra de vidrio.....	17
C. Precio mensual por acometida instalada en la red de dispersión en postes .....	23
D. Precio de la tarea de validación de las SUC de dispersión en tramos canalizados y en postes .....	28
E. Actualización de la información sobre prevención de riesgos laborales .....	32
F. Medios de subida a postes afectados por ocupaciones indebidas .....	35
G. Acuerdo específico para instalación de acometidas en postes, incluidos los requisitos de PRL.....	39
H. Acceso a tritubos enterrados .....	40
I. Acceso desde postes ajenos .....	46
J. Indicadores de calidad .....	49
K. Confirmación de la inviabilidad del proyecto .....	49

L. Corrección de erratas .....	51
M. Actualización de información de buzones MARCo.....	51
N. Plazo de implementación.....	51
<b>ANEXO 1. OFERTA DE REFERENCIA MODIFICADA.....</b>	<b>54</b>
<b>ANEXO 2. ALEGACIONES DE LOS OPERADORES.....</b>	<b>55</b>

## **I. ANTECEDENTES**

### **Primero. Escrito presentado por ASOTEM y AOTEC**

Mediante escrito de fecha 28 de octubre de 2021, la Asociación de Operadores de Telecomunicaciones Empresariales (ASOTEM) y la Asociación Nacional de Operadores de Telecomunicaciones y Servicios de Internet (AOTEC), manifestaron que la comunicación por parte de Telefónica de España S.A.U. (Telefónica) de información relativa a la realización de modificaciones en las infraestructuras incluidas en la oferta MARCo, se hace con retraso (cuando las obras ya se están realizando). ASOTEM y AOTEC indican que este retraso puede ocasionar el corte de los servicios de los operadores, y por ello solicitan que se modifique el proceso de comunicación previsto en el punto 9.3.3 “Variaciones en infraestructuras ocupadas por los operadores” del Procedimiento de Gestión de la oferta MARCo.

### **Segundo. Comunicación de inicio del procedimiento**

Con fecha 17 de enero de 2022, la Dirección de Telecomunicaciones y del Sector Audiovisual (DTSA) comunicó a los interesados que, de acuerdo con lo solicitado por ASOTEM y AOTEC, había quedado iniciado el presente procedimiento administrativo de modificación de la oferta MARCo.

### **Tercero. Alegaciones de los operadores**

Entre las fechas 28 de enero de 2022 y 15 de febrero de 2022 tuvieron entrada en la CNMC escritos de alegaciones de Colt Technology Services S.A.U (en adelante Colt), Masmovil Ibercom S.A. (en adelante Masmovil), Vodafone España S.A. (en adelante Vodafone), Orange Espagne S.A. (en adelante Orange) y Telefónica.

### **Cuarto. Primera ampliación del objeto del procedimiento y requerimiento de información**

Mediante escrito de la DTSA de fecha 18 de marzo de 2022 se notificó a los operadores interesados la ampliación del objeto del presente procedimiento de modificación de la oferta MARCo, para valorar la incorporación a la oferta de los aspectos siguientes:

- Postes de poliéster reforzados con fibra de vidrio, con sus precios y características físicas.
- Precio mensual por acometida instalada en el marco del nuevo proceso de instalación de la red de dispersión en postes.

- Cuotas no recurrentes de las SUC de dispersión en tramos canalizados y en postes.

Asimismo se requirió a Telefónica determinada información necesaria para la valoración de dichos aspectos. La respuesta a este trámite por parte de Telefónica se recibió con fecha 26 de abril de 2022.

### **Quinto. Segunda ampliación del objeto del procedimiento**

El 25 de marzo de 2022 Telefónica comunicó a la CNMC que era necesario adaptar determinados aspectos relativos a la prevención de riesgos laborales (PRL) actualmente previstos en la oferta MARCo, aportó documentación que recoge la nueva normativa y procesos de PRL que serían de aplicación, y solicitó su inclusión en la oferta.

Mediante escrito de la DTSA de fecha 4 de abril de 2022 se notificó a los operadores interesados la ampliación del objeto del presente procedimiento de modificación de la oferta MARCo, para valorar la incorporación a la oferta MARCo de dichos aspectos.

### **Sexto. Escrito de Masmovil**

El 4 de mayo de 2022 tuvo entrada en la CNMC un escrito de Masmovil mediante el que solicita a la CNMC la incorporación a la oferta MARCo de ciertas propuestas relativas a la realización de tendidos desde postes de Telefónica a infraestructuras de soporte de los operadores, y a la inclusión de indicadores de calidad adicionales.

### **Séptimo. Requerimiento de información a Telefónica**

Mediante escrito de la DTSA de fecha 23 de mayo de 2022 se requirió a Telefónica información relativa a la justificación del precio recurrente que debe atribuirse a los postes de poliéster. La respuesta a este trámite por parte de Telefónica se recibió con fecha 21 de junio de 2022.

### **Octavo. Escrito de Telefónica**

El 31 de mayo de 2022 tuvo entrada en la CNMC un escrito de Telefónica mediante el que solicita a la CNMC la incorporación a la oferta MARCo de un modelo de acuerdo específico para el tendido de acometidas en postes.

## **Noveno. Escritos de Orange, Vodafone, Telefónica y Masmovil**

El 22 y el 29 de junio de 2022 tuvieron entrada en la CNMC nuevos escritos de alegaciones de Orange y Vodafone, respectivamente.

El 13 de julio de 2022 tuvo entrada en la CNMC un nuevo escrito de alegaciones de Telefónica.

El 12 de diciembre de 2022 Telefónica aportó un nuevo escrito mediante el cual puntualiza algunas de las medidas de PRL recogidas en sus anteriores propuestas de 25 de marzo y 31 de mayo de 2022.

El 15 de diciembre de 2022 Telefónica aportó un nuevo escrito mediante el cual simplifica algunos de los requisitos recogidos en su anterior propuesta de Acuerdo específico para el tendido de acometidas en postes, que había comunicado a la CNMC mediante escrito de 31 de mayo de 2022.

El 3 de febrero de 2023 Masmovil aportó un nuevo escrito mediante el cual solicita la modificación de una funcionalidad del sistema de provisión del servicio MARCo que causa la finalización definitiva de las solicitudes.

## **Décimo. Trámite de audiencia**

El 15 de febrero de 2023 la DTSA emitió informe en el presente procedimiento y se abrió el trámite de audiencia.

Entre las fechas 8 y 29 de marzo de 2023 tuvieron entrada en la CNMC escritos de alegaciones de Vodafone, Masmovil, Telefónica y Orange.

## **II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

### **Primero. Objeto del procedimiento**

El presente procedimiento administrativo tiene por objeto modificar la oferta MARCo en relación con el proceso de variación de infraestructuras, la inclusión de nuevas tipologías de postes, la incorporación de precios para el tendido de acometidas en postes y la revisión de medidas de PRL.

### **Segundo. Habilitación competencial**

En el marco de sus actuaciones la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia debe, de conformidad con el artículo 1.2 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (en lo sucesivo, LCNMC) *“garantizar, preservar y promover el correcto funcionamiento, la transparencia y la existencia de una competencia efectiva en*

*todos los mercados y sectores productivos, en beneficio de los consumidores y usuarios*"; estableciéndose en el artículo 5.1.a) entre sus funciones la de *"supervisión y control de todos los mercados y sectores productivos"*.

En concreto en lo referente al sector de las comunicaciones electrónicas, el artículo 6 dispone que la CNMC *"supervisará y controlará el correcto funcionamiento de los mercados de comunicaciones electrónicas"*, y en su apartado 5 añade que, entre sus funciones, estarán las atribuidas por la Ley General de Telecomunicaciones.

Para realizar las citadas labores de supervisión y control los artículos 6 de la LCNMC y 100.2 de la Ley 11/2022, de 28 de junio, General de Telecomunicaciones (en adelante, LGTel), otorgan a esta Comisión, entre otras, las funciones de definir y analizar los mercados de referencia relativos a redes y servicios de comunicaciones electrónicas, la identificación del operador u operadores que posean un poder significativo cuando en el análisis se constate que el mercado no se desarrolla en un entorno de competencia efectiva, así como, en su caso, la de establecer obligaciones regulatorias a los mismos, todo ello de acuerdo con el procedimiento y efectos determinados en los artículos 15, 16, 17 y 18 de la misma LGTel y en la normativa concordante.

La CNMC, tras definir y analizar los mercados de acceso local al por mayor facilitado en una ubicación fija<sup>1</sup>, y acceso de alta calidad al por mayor facilitado en una ubicación fija<sup>2</sup>, concluyó imponiéndole a Telefónica una serie de obligaciones, entre las que se encuentran las siguientes: (i) obligación de proporcionar los servicios mayoristas de acceso a las infraestructuras, a precios regulados en función de los costes (ii) obligación de transparencia en las condiciones de acceso a las infraestructuras de obra civil y, (iii) obligación de no discriminación en las condiciones de acceso a las infraestructuras de obra civil.

Las obligaciones de transparencia y no discriminación se concretan en la obligación de publicar una oferta de referencia para la prestación de los servicios

---

<sup>1</sup> Resolución, de 6 de octubre de 2021, por la que se aprueba la definición y análisis de los mercados de acceso local al por mayor facilitado en una ubicación fija y acceso central al por mayor facilitado en una ubicación fija para productos del mercado de masas, la designación del operador con poder significativo de mercado y la imposición de obligaciones específicas, y se acuerda su notificación a la Comisión Europea y al Organismo de Reguladores Europeos de Comunicaciones Electrónicas.

<sup>2</sup> Resolución, de 29 de marzo de 2022, por la que se aprueba la definición y análisis del mercado de acceso de alta calidad al por mayor facilitado en una ubicación fija, la designación del operador con poder significativo de mercado y la imposición de obligaciones específicas, y se acuerda su notificación a la Comisión Europea y al Organismo de Reguladores Europeos de Comunicaciones Electrónicas.

mayoristas de acceso a sus infraestructuras de obra civil. Dicha oferta de referencia es la oferta Mayorista de Acceso a Registros y Conductos (MARCo).

El artículo 7.3 del Reglamento sobre mercados de comunicaciones electrónicas, acceso a las redes y numeración, aprobado por el Real Decreto 2296/2004, de 10 de diciembre (Reglamento de Mercados)<sup>3</sup>, dispone que el organismo regulador podrá introducir cambios en las ofertas de referencia para hacer efectivas las obligaciones.

A su vez, el artículo 69.2 de la Directiva (UE) 2018/1972 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2018, por la que se establece el Código Europeo de las Comunicaciones Electrónicas, dispone igualmente que la autoridad nacional de reglamentación podrá, entre otras cosas, imponer cambios en las ofertas de referencia para hacer efectivas las obligaciones impuestas por la Directiva.

En virtud de lo anterior, y atendiendo a lo previsto en los artículos 20.1 y 21.2 de la citada Ley, y en el artículo 14.1.b) del Estatuto Orgánico de la CNMC, aprobado por el Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, el órgano competente para resolver el presente procedimiento es la Sala de Supervisión Regulatoria de la CNMC.

## **Tercero. La oferta MARCo**

### **A. Aspectos generales**

La oferta MARCo es la implementación práctica de las obligaciones de transparencia y de no discriminación en las condiciones de acceso a las infraestructuras de obra civil de Telefónica. Esta oferta recoge un conjunto de servicios que Telefónica debe prestar para facilitar dicho acceso, sus condiciones técnicas, económicas y procedimientos asociados.

El servicio MARCo está disponible para todo operador de redes públicas de comunicaciones electrónicas. Permite a los operadores acceder al uso compartido de infraestructuras de obra civil de Telefónica, en particular, a canalizaciones, elementos de registro y postes, para que dichos operadores puedan llevar a cabo el despliegue de redes de acceso de nueva generación (NGA).

La provisión del servicio se gestiona mediante el sistema de contratación MARCo, desarrollado por Telefónica a través del Sistema de Gestión de Operadores NEON (Nuevo Entorno de Operadores Nacionales). Este sistema ofrece a los operadores visibilidad de las áreas de cobertura del servicio, así

---

<sup>3</sup> Vigente en virtud de la Disposición Transitoria Primera de la LGTel.

como facilidades de gestión de los diferentes hitos, procesos e interacciones entre Telefónica y el operador en las diversas fases del servicio. Asimismo, sirve como repositorio de la documentación relativa a las solicitudes de los operadores (actas de replanteo firmadas, memorias descriptivas y planos o esquemas).

## **B. Componentes del servicio**

### **1. Servicio de Información de Conductos**

El Servicio de Información de Conductos y otros elementos de obra civil, permite a los operadores conocer la infraestructura de obra civil de Telefónica. En particular se facilita a los operadores acceso remoto a un sistema de información que muestra la ubicación de los conductos, elementos de registro y postes de Telefónica sobre una representación cartográfica de calles y edificios. Los distintos elementos de registro se identifican con un código para facilitar su referenciación.

### **2. Solicitud de Uso Compartido**

La Solicitud de Uso Compartido (SUC) permite a los operadores solicitar el uso compartido de las infraestructuras de obra civil de Telefónica en un ámbito determinado.

La provisión de este servicio requiere que se lleve a cabo una actividad de replanteo a fin de concretar los elementos sobre los que efectivamente se podrá ejercer el uso compartido. Durante el desarrollo de esta tarea se establece con certeza qué elementos podrán ser utilizados por el operador en régimen de uso compartido y si existen limitaciones prácticas de alguna índole. En el replanteo se visitan las cámaras y arquetas que puedan presentar problemas por falta de espacio vacante, así como aquellos postes que se estime necesario.

El replanteo puede llevarlo a cabo el operador interesado conjuntamente con Telefónica, o bien, si cumple ciertos requisitos establecidos en la oferta, de forma autónoma (sin la intervención de Telefónica).

A la vista de lo observado durante dicha actividad se asignan recursos físicos (por ejemplo, uno o varios subconductos) al operador. Para formalizar esta asignación, se requiere que, tras el replanteo, ambas partes firmen la denominada “Acta de Replanteo”, quedando una copia digitalizada de la misma almacenada en el sistema MARCo. Puede ocurrir que a la vista de la situación real observada fuera necesario modificar el recorrido inicialmente previsto y solicitado por el operador.

La información técnica sobre las normas de instalación de cables y elementos asociados en las infraestructuras de obra civil de Telefónica está recogida en el capítulo I de la oferta, “Normativa técnica de compartición de infraestructuras” o

NOTECO. Los procedimientos de gestión se recogen en el capítulo II, “Procedimiento de gestión para operadores” o PROGECO.

## **Cuarto. Revisión de la oferta MARCo**

### **A. Realización de modificaciones en el trazado de las infraestructuras (variaciones)**

#### Sobre lo dispuesto en la oferta MARCo

En el punto 9.3.3 “Variaciones en infraestructuras ocupadas por los operadores” de PROGECO, se establece lo siguiente:

*“Por diversos motivos se puede requerir la modificación del trazado de las infraestructuras de una zona determinada, que tendrá que ser proyectada por Telefónica. Cuando estas infraestructuras estén compartidas con otro Operador, Telefónica avisará al Operador con tiempo suficiente para que lleve a cabo las modificaciones oportunas de su red por el nuevo trazado. Además facilitará al Operador el nombre y teléfono de contacto de personal técnico de Telefónica para la coordinación de estos trabajos”.*

Asimismo, se indica que Telefónica facilitará dicha información al operador interesado mediante el alta en el sistema NEON de una incidencia de mantenimiento de tipo “VARIACIÓN EN INFRAESTRUCTURAS”.

#### Solicitud de los operadores

Según ASOTEM y AOTEC, la comunicación por parte de Telefónica de información relativa a la realización de variaciones en el trazado de las infraestructuras incluidas en la oferta MARCo, se hace, en ocasiones, con retraso (cuando las obras ya se están realizando). Indican que este retraso puede ocasionar el corte de los servicios de los operadores, y, por ello, solicitan que se modifique el procedimiento de comunicación previsto en la oferta MARCo.

En particular, solicitan que Telefónica deba informar a los operadores de los datos de contacto de la entidad adjudicataria de la redacción del proyecto y de la construcción de la infraestructura, en el plazo máximo de una semana desde que Telefónica disponga de esa información. Asimismo, solicitan que, dentro de ese plazo, Telefónica deba facilitar a dicha entidad un listado de todos los operadores, y datos de contacto de los mismos, con los que Telefónica comparte su infraestructura en la zona afectada por las obras.

Según indican ASOTEM y AOTEC, el contacto directo entre la entidad responsable de las obras y los operadores favorecería que estos pudiesen gestionar la instalación de conductos propios en los tramos afectados.

Vodafone, Orange, Colt y Masmovil consideran también necesaria la mejora del actual procedimiento para la gestión de las variaciones en infraestructuras, y muestran su conformidad con lo propuesto por ASOTEM y AOTEC.

Según Orange, la mejora del procedimiento redundará en una mejor planificación de las acciones necesarias para evitar la interrupción de los servicios que prestan a sus clientes. Además, permitirá a los operadores incorporar conductos propios en las infraestructuras objeto de variación, y facilitará la planificación y la gestión presupuestaria de los trabajos a realizar.

También Colt valora positivamente que esta medida favorezca la instalación por parte del operador de sus propios conductos en las nuevas infraestructuras.

Vodafone indica que Telefónica debería comunicar a la entidad responsable del proyecto, no solamente el listado de todos los operadores y sus datos de contacto, sino también las infraestructuras concretas que cada operador se encuentra ocupando.

Vodafone y Orange indican que, con cierta frecuencia, se causa a los operadores un perjuicio económico, al no asumir la entidad adjudicataria todos los costes que la modificación del trazado de las infraestructuras les ocasiona. Vodafone solicita que Telefónica deba dar traslado a los operadores de la contraprestación económica que pudiera corresponderles como consecuencia de la variación de las infraestructuras. Asimismo, solicita que se informe, acerca de los operadores afectados, a la entidad titular del dominio sobre el que se encuentra desplegada la infraestructura, con el fin de que les tenga en cuenta a la hora de determinar las compensaciones económicas que en su caso correspondan.

Asimismo, Vodafone solicita que se modifique la cláusula 19 del contrato tipo - Modificación de las infraestructuras-, que actualmente prevé que los operadores deben soportar las actuaciones directamente derivadas del traslado de su red, de forma que se contemple que esto no sea así cuando exista una contraprestación de un tercero a Telefónica para costear esos traslados.

Masmovil solicita que se defina una vía de contacto con Telefónica que permita a los operadores conocer en todo momento la situación en la que se encuentran los trabajos de variación.

Según Telefónica, la comunicación de información relativa a la realización de variaciones se lleva a cabo, en términos generales, con rapidez, por lo que no sería necesario modificar el procedimiento actualmente recogido en la oferta. Por ello solicita que se desestime la solicitud de ASOTEM y AOTEC.

Telefónica señala que no representa una ventaja económica para el operador la instalación de sus propios tubos con respecto al pago de las cuotas recurrentes recogidas en la oferta MARCo<sup>4</sup>.

Asimismo indica que la comunicación de información relativa al diseño del proyecto es más eficaz si Telefónica es el único interlocutor con el promotor y que, si intervienen otros operadores, el diseño del proyecto se complicará y podrá dar lugar a retrasos. Asimismo, según Telefónica, la instalación de conductos propios por parte del operador genera la necesidad de instalar también sus arquetas, lo que supone complicaciones adicionales. Además, el hecho de que coexistan conductos de distintos operadores en el mismo tramo puede dar lugar a conflictos a la hora de intervenir en la reparación de averías.

Por otra parte, indica que el conocimiento de los datos del redactor del proyecto y del promotor proviene de su relación contractual con la empresa adjudicataria del proyecto, que generalmente se formaliza a través de un Convenio para la ejecución de las obras. Por tanto, según indica, no es posible que esa información salga del ámbito del proyecto propiamente dicho, y Telefónica no tiene habilitación para cederla a terceros operadores, puesto que estaría incumpliendo las obligaciones de confidencialidad establecidas en el Convenio.

Además, según Telefónica, esa información incluye datos de carácter personal que se encuentran protegidos por el Reglamento General de Protección de Datos (RGPD)<sup>5</sup>. Indica que, para comunicar esos datos, Telefónica debería disponer de base legitimadora y cumplir con todas las obligaciones establecidas por la citada legislación (por ejemplo, la aplicación del principio de minimización de datos, o el cumplimiento del derecho a la información). Telefónica considera que sería suficiente, para cumplir el objetivo perseguido por los operadores, proporcionar información que no tuviese la consideración de datos de carácter personal: razones sociales de personas jurídicas, buzones genéricos de correo

---

<sup>4</sup> Telefónica indica que, tal como se estableció en el Decreto de 13 de mayo de 1954 por el que se dictan normas reguladoras de la ocupación de terrenos de dominio público por líneas de la Red Nacional de Comunicaciones, a que se refiere del Decreto del Ministerio de Obras Públicas de 10 de octubre de 1952, Telefónica solamente asume el 50% de los costes de construcción, pero cualquier otro operador al que no le aplique el Decreto, debe abonar el 100% de los costes.

<sup>5</sup> Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (RGPD); Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (LOPDGDD) y su normativa de desarrollo.

electrónico (no asociados a nombres y apellidos de personas físicas) y numeraciones fijas (como, por ejemplo, centralitas o teléfonos de atención).

Telefónica indica que, si finalmente se establece que el promotor de la obra deba interactuar de forma directa con los operadores para que estos puedan instalar sus propios tubos, debe incluirse una comunicación adicional en la que los operadores informen a Telefónica de su intención, en el plazo máximo de 7 días, para que pueda adaptar el proyecto a esa situación.

Telefónica indica en sus alegaciones al informe de audiencia que, cuando es ella la encargada de ejecutar las obras de construcción de los prismas de canalización y de instalación de los ductos, no se puede aceptar que el operador instale sus propios tubos, ya que supondría para Telefónica una carga adicional. Asimismo indica que, en caso de permitirse, el operador debería soportar costes más allá de los exclusivamente relacionados con la instalación de sus tubos.

Finalmente solicita que se aclare que, si se permite a los operadores instalar sus propios tubos, no puede corresponder a Telefónica la responsabilidad de realizar labores de mantenimiento ni de reparación de averías relacionadas con dichos elementos.

### Valoración

Con carácter general, una mejor comunicación y coordinación entre las entidades implicadas en la realización de obras en infraestructuras, permite la reducción del coste de despliegue de las redes y favorece el despliegue de red propia por parte de los operadores alternativos. En este caso, el establecimiento de una vía de comunicación directa entre la entidad adjudicataria de la obra y todos los operadores que, al igual que Telefónica, están afectados por la variación de las infraestructuras, permite una mejor coordinación de las actuaciones necesarias, y favorece la previsión y planificación de las afecciones y de los trabajos a realizar, así como la gestión, en su caso, de soluciones de contingencia (por ejemplo, desvíos provisionales).

Además, una comunicación fluida entre la entidad adjudicataria de la obra y los operadores, sin que Telefónica deba actuar como intermediaria, es necesaria para que los operadores puedan anticipar y planificar las acciones necesarias para evitar que, durante la ejecución de los trabajos, sus clientes se vean afectados por cortes del servicio.

Por otra parte, Vodafone y Orange manifiestan su preocupación por el hecho de que no se les dé traslado de la parte correspondiente de las compensaciones percibidas por Telefónica como consecuencia de la variación, a instancias de

una determinada Administración Pública, del trazado de las infraestructuras de obra civil.

Así, Orange indica que el actual desconocimiento, por parte de la entidad responsable de las obras, de todos los operadores y redes afectadas por la variación, ocasiona que, con cierta frecuencia, ese promotor estime erróneamente los costes asociados y que, en ocasiones, no se haga cargo de todos los costes, con el perjuicio que ello ocasiona a los operadores alternativos. También Vodafone indica que suele causarse a los operadores un perjuicio económico, pues Telefónica es el único operador que negocia con la entidad titular del dominio la contraprestación asociada a la modificación de la infraestructura, ignorando el impacto en las redes desplegadas por el resto de los operadores.

En relación con esta cuestión, cuyo origen se encuentra en el Decreto de 13 de mayo de 1954, mediante el que se estableció, entre otros aspectos, que los costes que ocasionen la modificación o traslado de las líneas telefónicas serán satisfechos en una mitad con cargo al presupuesto del servicio u obra pública que demande la modificación o traslado de las mismas, y la otra mitad por Telefónica, la Sala de Supervisión Regulatoria de la CNMC ya ha cuestionado con anterioridad su razonabilidad, en el Acuerdo de 24 de enero de 2017<sup>6</sup>, en el que se consideró que la compensación por los costes del traslado prevista a favor exclusivamente de Telefónica podía resultar contraria a uno de los principales objetivos y principios de la legislación sectorial, en concreto el de promover el despliegue de redes en condiciones de igualdad y no discriminación.

Por tal motivo, esta Comisión procedió en su día al traslado del mencionado Acuerdo a la Secretaría de Estado para la Sociedad de la Información y la Agenda Digital, entonces dependiente del Ministerio de Energía, Turismo y Agenda Digital, a fin de que el citado organismo valorase la conveniencia de plantear las modificaciones que pudieran resultar necesarias, con el fin de alinear el citado Decreto de 1954 con el entorno de competencia en que, en la actualidad, se desarrollan los mercados de telecomunicaciones, tomando en consideración, en especial, el principio de no discriminación entre operadores en el despliegue de redes, previsto actualmente en el artículo 3.c) de la LGTel.

En efecto, no parece proporcionado, por no resultar acorde con los principios de no discriminación entre los operadores y de libre competencia, reconocer los

---

<sup>6</sup> [CNS/DTSA/388/16](#): Acuerdo por el que se da contestación a la consulta formulada por la Diputación Provincial de La Coruña sobre la aplicabilidad del Decreto de 13 de mayo de 1954.

beneficios contemplados en el Decreto de 1954 exclusivamente a Telefónica y no hacerlos extensivos al resto de los operadores.

Por otro lado, el contacto directo entre la administración y el resto de los operadores afectados resulta más acorde con el artículo 8, en consonancia con el artículo 4.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el que se otorga la condición de interesado a todos aquellos que, sin haber iniciado el procedimiento, tengan derechos o intereses legítimos que puedan resultar afectados por la decisión que en el mismo se adopte.

Asimismo, el contacto directo entre la empresa adjudicataria de la obra y los operadores facilitará la correcta gestión presupuestaria de los trabajos a realizar. Al establecerse ahora una vía de comunicación directa, las partes podrán intercambiar la información que sea precisa para determinar el impacto real de las actuaciones precisas y acordar las contraprestaciones que sean necesarias. No obstante, dado que se está favoreciendo la comunicación directa entre las partes implicadas, no está justificado que Telefónica intervenga como intermediaria, como solicita Vodafone, en la comunicación a los operadores de las contraprestaciones que serían de aplicación. Por la misma razón, tampoco es necesario establecer que Telefónica deba comunicar a la entidad responsable del proyecto las infraestructuras concretas que cada operador se encuentra ocupando.

Por otra parte, aunque Telefónica cuestione que pueda suponer una ventaja económica para el operador la instalación de sus propios tubos, es evidente que corresponde a cada operador valorar si realmente esa opción es preferible al pago de las cuotas recurrentes recogidas en la oferta MARCo.

En conclusión, se considera justificado que Telefónica deba facilitar, abriendo una incidencia de tipo específico a través del sistema NEON, y con tiempo suficiente (en la fase de definición del proyecto), el contacto entre la empresa adjudicataria de la obra de variación de la infraestructura y los operadores que vayan a verse afectados por esa modificación, de forma que puedan anticiparse qué afecciones, trabajos, costes o soluciones de contingencia deben tenerse en cuenta.

No obstante, Telefónica considera que no estaría necesariamente facultada para proporcionar a los operadores el contacto del redactor o del promotor del proyecto. En efecto, tanto el nombre como el número de teléfono, o un correo electrónico personal o de trabajo, están considerados datos personales según lo previsto en la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal (LOPD). En este sentido, el tratamiento de los datos personales del promotor o

redactor del proyecto por parte de Telefónica resultaría necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento – en particular, las obligaciones de transparencia y no discriminación previstas en la LGTel y que se concretan en la oferta MARCo-, por lo que se encontraría habilitada para su tratamiento de conformidad en el artículo 6.1.c) del RGPD.

No obstante, atendiendo a los principios de limitación de la finalidad y de minimización de datos recogidos en el artículo 5 del RGPD, Telefónica únicamente estaría facultada para emplear los datos mínimos que sean necesarios para ejecutar los trabajos objeto del Convenio o contrato suscrito.

A este respecto, la información relativa a personas jurídicas no estaría afectada por las restricciones de la LOPD. En consecuencia, se considera viable y más respetuoso con la normativa de protección de datos que Telefónica proporcione a los operadores los datos de contacto relativos a la razón social de la empresa adjudicataria, así como buzones generales de correo electrónico (que no permitan identificar a una persona física), números de centralita o teléfonos de atención.

En relación con el establecimiento de una vía de contacto entre Telefónica y los operadores, tal como solicita Masmovil, que permita a los operadores conocer el estado en el que se encuentran los trabajos de variación, cabe indicar que la nueva vía de comunicación que se establece entre la empresa adjudicataria y los operadores ha de ser suficiente para que estos últimos puedan acceder con facilidad a esa información.

Por otra parte, tal como solicita Telefónica, es necesario que ésta pueda conocer si los operadores tienen intención de instalar sus propios tubos en las infraestructuras objeto de variación, ya que esa circunstancia motivará la modificación del proyecto de Telefónica. Es por ello que, en cuanto sea posible, los operadores deben comunicar a Telefónica si han acordado con la entidad adjudicataria la instalación de sus propios tubos. Esta comunicación debe hacerse, en todo caso, antes de 7 días tras haberse alcanzado dicho acuerdo.

Telefónica también se ha referido a que podría llegar a verse obligada a asumir costes de elementos que considera comunes a todos los operadores, como pueden ser los relacionados con la construcción de los prismas de canalización para la instalación de los ductos, o que se le responsabilizara del mantenimiento de infraestructuras ajenas. Se trata de cuestiones que es de esperar que puedan negociarse satisfactoriamente entre los implicados o, de no ser así, pueden justificarse que Telefónica solicite la intervención de la CNMC. No obstante, todo apunta a que no son cuestiones que deban ser reguladas en la oferta MARCo.

### Modificación de la oferta

Se añaden estos párrafos al apartado 9.3.3 del capítulo PROGECO de la oferta:

Telefónica debe informar a los operadores, mediante un alta de INCIDENCIA EN MANTENIMIENTO de tipología “VARIACIÓN EN INFRAESTRUCTURAS”, de los datos de contacto (razón social, buzones de correo electrónico, teléfonos de centralita o de atención) de la empresa adjudicataria de la redacción del proyecto y de construcción de la infraestructura, en el plazo máximo de una semana desde que Telefónica disponga de esa información.

Asimismo, dentro de ese plazo, Telefónica debe facilitar a dicha entidad un listado de todos los operadores, y datos de contacto de los mismos, con los que Telefónica comparte su infraestructura en la zona afectada por las obras.

Cuando los operadores acuerden con la entidad adjudicataria la instalación de sus propios tubos, deberán informar a Telefónica, en el plazo máximo de 7 días, de los detalles concretos del acuerdo alcanzado.

### **B. Postes de poliéster reforzados con fibra de vidrio**

#### Sobre lo dispuesto en la oferta MARCo

La normativa técnica de la oferta MARCo (NOTECO) prevé el uso de diversos tipos de postes de madera (5 tipos) y de hormigón (7 tipos). Cada uno de esos tipos se caracteriza por una determinada capacidad portante (carga máxima que puede soportar). De esta forma, cuando un poste no es capaz de tolerar el exceso de carga que supone un nuevo cable de un operador alternativo, debe ser sustituido por otro de categoría superior.

#### Solicitud de Telefónica

Telefónica indica que está empezando a dejar de utilizar postes de madera en favor de los postes de PRFV (postes de poliéster reforzados con fibra de vidrio). El motivo es que el tratamiento<sup>7</sup> externo que debe darse a los postes de madera para dotarlos de resistencia a la intemperie se ha demostrado cancerígeno, motivo por el cual su utilización únicamente se autoriza por la Comisión Europea<sup>8</sup>

---

<sup>7</sup> Los postes de madera, al estar a la intemperie, se tratan con creosota para protegerlos de las condiciones climatológicas adversas.

<sup>8</sup> Decisión de ejecución (UE) 2021/1839 de la Comisión Europea.

hasta el 31 de octubre de 2022. Telefónica indica también que no existen tratamientos alternativos igualmente eficaces ni económicamente competitivos.

Según Telefónica, los postes de PRFV ofrecen mayor capacidad portante, mayor facilidad en la manipulación y en la operativa, y mejor conservación, por lo que tendrán mayor capacidad de compartición que los de madera, aunque el coste sea superior.

Telefónica solicita que estos postes de fibra de vidrio sean incorporados a la oferta MARCo, pues formarán parte de futuras SUC y existirán situaciones en las que sean la mejor solución de adaptación. Por ello solicita que se permita su utilización para la sustitución de postes en el marco del servicio mayorista, como alternativa a los postes de madera y de hormigón equivalentes, de acuerdo con las características técnicas expuestas en la tabla siguiente:

<b>Tipo de poste</b>	<b>Altura (m)</b>	<b>Resistencia (Kp)<sup>9</sup></b>	<b>Referencias de sustitución (en los proyectos sustituiría a los indicados)</b>
8-FVA-250	8	250	Madera 8D y 8E (7E, 7H y 8H) Hormigón 8TA100, 8TA160, 8TA250 y 8TB250
10-FVA-250	10	250	Madera 9E, 9D, 10E y 10D Hormigón: 9TA100, 9TA160, 9TA250, 9TB250, 10TA250, 10TB250
8-FVB-400	8	400	Madera 8B y 8C Hormigón 8TB400
10-FVB-400	10	400	Madera, 9C, 9B, 10C y 10B Hormigón 9TB400 y 10 TB400
8-FVC-630	8	630	Madera 8A Hormigón 8TB630
10-FVC-630	10	630	Madera 9A y 10A Hormigón (descatalogados 9 TB630, 10 TB630)

Asimismo, solicita que se incluyan como categoría específica en el anexo 4 (Precios y condiciones de facturación) de la oferta MARCo, con un precio recurrente igual al de los postes de hormigón (1,39 euros mensuales).

Por otra parte, Telefónica aporta información necesaria acerca de los cálculos de fuerzas que deben llevarse a cabo en los estudios de viabilidad. En particular, indica que, como en los postes de madera u hormigón, los esfuerzos a considerar

---

<sup>9</sup> Kilopondio o kilogramo-fuerza.

son los de flexión y compresión<sup>10</sup>, y las acciones a tener en cuenta son las del hielo y del viento sobre los cables. No obstante, la acción del viento sobre el propio poste no es necesario considerarla, ya que, como en los postes de hormigón, ya se ha tenido en cuenta al determinar el esfuerzo útil del poste. Asimismo, indica que las distintas tipologías de los postes de PRFV vienen determinadas por su valor de carga nominal, siendo esta la máxima fuerza que pueden tolerar ejercida de forma horizontal en un punto ubicado a 25 cm por debajo de la cogolla.

Orange aporta información acerca de los precios de sus suministradores de postes de PRFV. Sobre la base de dicha información, Orange considera que el precio de compartición de estos postes debería ser inferior al de los de madera.

### Valoración

Tanto la normativa estatal como la comunitaria establecen restricciones al uso de la sustancia (creosota) mediante la cual se tratan los postes de madera para protegerlos de condiciones climatológicas adversas. Así, el uso de la creosota en biocidas<sup>11</sup> para madera está autorizado por el Ministerio de Sanidad<sup>12</sup>, con fecha de finalización de la autorización hasta 2021. A su vez, la Comisión Europea, mediante la decisión de ejecución (UE) 2021/1839, estableció el 31 de octubre de 2022 como fecha límite de autorización para esta sustancia, que califica de carcinógena, persistente, bioacumulable y tóxica.

Por tanto, está justificado valorar, tal como solicita Telefónica, la incorporación de alternativas a los postes de madera, como son los postes de PRFV.

Debe tenerse en cuenta que este tipo de postes presentan ventajas operativas y de prevención de riesgos laborales (PRL) que benefician a todos los operadores. Además de evitar el uso de sustancias tóxicas, los postes de PRFV, al ser huecos y más ligeros (el poste de tipo 8-FVA-250 presenta un peso aproximado de 50 kg, frente a los 143 kg de su homólogo de madera de tipo 8-D), permiten que los trabajos de manipulación y la gestión logística sean más sencillos.

---

<sup>10</sup> Los primeros, los de flexión, son debidos a fuerzas horizontales que actúan sobre el poste, bien directamente o bien a través de los elementos por él soportados. Los segundos, los de compresión, son consecuencia de la aplicación de las fuerzas verticales: pesos y componentes verticales de la tensión de las riostras.

<sup>11</sup> Sustancias activas y preparados destinados a, por medios químicos o biológicos, destruir, neutralizar o impedir la acción de organismos nocivos.

<sup>12</sup> Autorización ES/MRF(NA)-2017-08-00414 “Resolución de Autorización e Inscripción en el Registro de Biocidas”, de fecha 6 de junio de 2017.

Asimismo, los postes de PRFV tienen una resistencia superior a los de madera que vienen a sustituir, por lo que ofrecen una mayor capacidad de compartición. Por ejemplo, el poste de PRFV más básico (de tipo FVA-250) tiene una resistencia de 250Kp, mientras que los postes de madera que viene a sustituir (tipos E y D), presentan resistencias de 166Kp y 233Kp, respectivamente.

Por otra parte, los materiales utilizados en la fabricación de estos postes ofrecen mejores garantías de conservación frente a condiciones medioambientales y biológicas adversas, de forma que las prestaciones que ofrecen (por ejemplo, su resistencia) son constantes a lo largo de sus 40 años de vida útil.

Debe concluirse, por tanto, que es en beneficio de todos los operadores que se lleve a cabo la incorporación a la oferta MARCO de los postes de PRFV, y se permita su utilización para la adaptación de postes en el marco del servicio mayorista, como sustitutos de los postes de madera y de hormigón equivalentes. Deben incorporarse también los postes que, según indica Telefónica, no se encuentran todavía disponibles en el mercado (tipos 8-FVC-630 y 10-FVC-630), para confirmar que será posible su utilización cuando lo estén.

### Precio aplicable

Con respecto al precio recurrente que los operadores deben pagar por el uso de estos postes, Telefónica solicita que sea igual al de los postes de hormigón (1,39 euros mensuales).

A este respecto cabe señalar que los precios que se encuentran recogidos en la oferta MARCO se han calculado sobre la base de los costes del material (el suministro del poste), los de instalación (mano de obra, maquinaria, etc.) y los de mantenimiento (actuaciones periódicas para garantizar el buen estado de estos recursos). Los postes de PRFV, aunque puedan presentar un coste de material similar a los postes de hormigón, conllevan menos costes de mano de obra y de gestión logística, por lo que su precio no puede equipararse directamente a los de hormigón.

Se ha examinado la información aportada por los operadores Telefónica y Orange en el marco de este procedimiento, así como la que se encuentra recogida en la contabilidad de costes de Telefónica correspondiente al ejercicio 2020, lo que ha permitido identificar costes de referencia relativos a la instalación de postes de madera, PRFV y hormigón.

Así, la contabilidad de costes de Telefónica permite constatar que el coste de un poste de madera, considerando su suministro (material), mano de obra y coordinación de medidas seguridad, asciende a **[CONFIDENCIAL EXCEPTO**

**TELEFÓNICA]**. La misma fuente refleja un coste de **[CONFIDENCIAL EXCEPTO TELEFÓNICA]** para los postes de hormigón.

Por su parte, de la información aportada por Telefónica y Orange puede deducirse que el coste promedio<sup>13</sup> correspondiente exclusivamente al suministro (material) de un poste de PRFV es de 460,98€. A este debe añadirse el coste de instalación (mano de obra), cuyo valor, tal como se desprende de la información facilitada por dichos operadores, puede considerarse equiparable al coste de instalación de un poste de madera (**[CONFIDENCIAL EXCEPTO TELEFÓNICA]**, según los datos declarados por Telefónica como base de cálculo de la contabilidad del ejercicio 2020).

De ahí cabe concluir que el coste total que resulta para cada poste de PRFV es un 92,76% superior al coste total de un poste de madera, y un 37,68% inferior al de un poste de hormigón. Dichos porcentajes justificarían fijar para los postes de PRFV una cuota de 0,771 euros mensuales (un 92,76% superior al precio del poste de madera) o de 0,866 euros mensuales (un 37,68% inferior al de un poste de hormigón). La media ponderada<sup>14</sup> de dichos valores se sitúa en 0,78€.

Sobre la base del análisis anterior, cabe concluir que el precio recurrente que los operadores deben pagar por el uso de los nuevos postes de PRFV al amparo de la oferta MARCo, debe ser el recogido en la tabla siguiente:

<b>Precios de la oferta MARCo por tipo de poste</b>	
<b>Tipo de poste</b>	<b>Precio mensual por unidad</b>
Poste de Madera	0,40
Poste de PRFV	0,78
Poste de Hormigón	1,39

### Cálculo de cargas

Por otra parte, debe incorporarse a la oferta MARCo la información aportada por Telefónica relativa a la realización de los cálculos de fuerzas que deben llevarse a cabo durante la elaboración de los estudios de viabilidad. Se trata de las siguientes particularidades que presentan los postes de PRFV, a incorporar al

<sup>13</sup> Considerando diversas tipologías: 8-FVA-250, 8-FVA-400 y 10-FVB-400.

<sup>14</sup> Considerando que en la planta de Telefónica el 94,3% de los postes son de madera.

anexo 4 del procedimiento de gestión de la oferta, relativo al método de cálculo de cargas en los postes (estudio de viabilidad).

Los esfuerzos a considerar en los postes de PRFV son los de flexión y compresión, y las acciones a tener en cuenta son las del hielo y del viento sobre los cables. No obstante, la acción del viento sobre el propio poste no es necesario considerarla, puesto que, como en los postes de hormigón, ya se ha tenido en cuenta al determinar el esfuerzo útil del poste.

Las fuerzas reales a flexión ejercidas sobre el poste deben transformarse en fuerzas virtuales, aplicadas a 25 cm de la cogolla, y seguidamente sumarse para comprobar que no sean superiores a las fuerzas máximas admisibles a flexión para cada tipo de poste (250, 400 y 630Kp):

Tipo de poste	Fuerza máxima a flexión (Kp)	Altura (m)	Diámetro exterior de la cogolla (mm)	Conicidad (mm/m) <sup>15</sup>
FVA	250	8, 9 y 10	170 ± 30	18 ± 2
FVB	400	8, 9 y 10		
FVC	630	8, 9 y 10		

Las profundidades de empotramiento<sup>16</sup> de los postes son, en función de la altura de estos, las indicadas en la siguiente tabla:

Altura del poste (m)	Línea teórica de tierra o empotramiento (m)
8	1,5
9	1,6
10	1,7

### Modificación de la oferta

Se incorpora, al apartado 5.1 del capítulo NOTECO de la oferta MARCO, los postes de PRFV recogidos en la tabla siguiente, como sustitutos de los postes

<sup>15</sup> La circunferencia de la cogolla y la conicidad son necesarios para el cálculo de los momentos flectores causados por los cables y las riostras (esfuerzos a los que están sometidos los postes por la existencia de cableados o riostras que se encuentran a diferentes alturas).

<sup>16</sup> La profundidad de empotramiento es la longitud de la parte del poste que queda enterrada, y al sustraerla de la longitud total del poste permite calcular la longitud del fuste del poste (la parte visible), que resulta necesaria para el cálculo de fuerzas virtuales, y para conocer la altura de los cables con respecto al suelo (necesario para determinar gálibos, o fuerzas de compresión).

cuya adaptación se requiera como resultado de los estudios de viabilidad de los operadores. Las opciones de sustitución son las recogidas en la tabla.

<b>Tipo de poste</b>	<b>Altura (m)</b>	<b>Resistencia (Kp)</b>	<b>Referencias de sustitución (en los proyectos sustituiría a los indicados)</b>
8-FVA-250	8	250	Madera 8D y 8E (7E, 7H y 8H) Hormigón 8TA100, 8TA160, 8TA250 y 8TB250
10-FVA-250	10	250	Madera 9E, 9D, 10E y 10D Hormigón: 9TA100, 9TA160, 9TA250, 9TB250, 10TA250, 10TB250
8-FVB-400	8	400	Madera 8B y 8C Hormigón 8TB400
10-FVB-400	10	400	Madera, 9C, 9B, 10C y 10B Hormigón 9TB400 y 10 TB400
8-FVC-630	8	630	Madera 8A Hormigón 8TB630
10-FVC-630	10	630	Madera 9A y 10A Hormigón (descatalogados 9 TB630, 10 TB630)

El precio mensual de los tendidos en estos postes será de 0,78 €.

Se incorpora al anexo 4 del capítulo PROGECO, relativo al método de cálculo de cargas en los postes (estudio de viabilidad), las particularidades que presentan los postes de PRFV. Asimismo se incorpora al apartado 5.2.3 del capítulo NOTECO información técnica relativa a los cálculos mecánicos en postes de PRFV, y se incluyen, en su Anexo 5 Líneas aéreas, planos de los postes de PRFV de 8 y 10m.

### **C. Precio mensual por acometida instalada en la red de dispersión en postes**

#### Sobre lo dispuesto en la oferta MARCO

En la Resolución de 10 de marzo de 2022<sup>17</sup>, se estableció para el tendido de la red de dispersión (cables de acometida) en postes un procedimiento simplificado similar al que ya existía para la red de dispersión canalizada. Dicho procedimiento requiere únicamente la presentación de una SUC genérica previa

<sup>17</sup> Resolución sobre la modificación de la oferta marco en relación con los procedimientos de acceso a los postes de Telefónica (Expediente OFE/DTSA/004/20).

al tendido de acometidas, que, tras ser validada, permite a los operadores que lleven a cabo de forma autónoma la instalación de sus acometidas.

La facturación recurrente está vinculada al número de acometidas efectivamente instaladas, y se calcula, caso a caso, en función del número y tipo de postes ocupados por cada acometida.

### Solicitud de los operadores

Al objeto de simplificar el cálculo de la facturación recurrente, en la citada Resolución, Telefónica y Orange aportaron sendas propuestas de precios recurrentes medios por acometida instalada (un valor único, válido para cualquier acometida, con independencia del número de postes ocupados), basándose en premisas similares a las que se usaron para determinar el precio recurrente medio de la red de dispersión canalizada en la Resolución de 26 de mayo de 2021<sup>18</sup>. Los precios propuestos por Telefónica y Orange fueron de 0,57 y 0,40 euros mensuales, respectivamente. También Vodafone solicitó que se determinase un precio mensual único por acometida instalada en postes.

Estas propuestas no pudieron incorporarse a la resolución de 10 de marzo de 2022, al haber sido aportadas cuando el procedimiento se encontraba en una fase muy avanzada de su tramitación. Es por ello por lo que se procede a valorarlas en el presente procedimiento.

Telefónica aportó una nueva propuesta de precio medio (de 19,02€ mensuales) por acometida instalada, basada en determinadas hipótesis acerca de las características físicas que presentan las acometidas de los operadores (por ejemplo, el número de postes por los que discurre cada acometida).

Según Orange, el precio recurrente de las acometidas debe calcularse de forma que, si el operador hipotéticamente instalase todas las acometidas, Telefónica pudiese recuperar una vez el coste de todas las infraestructuras utilizadas. Orange indica que la acometida de referencia a considerar en el cálculo presenta determinadas características, como por ejemplo una menor longitud y un menor número de postes de apoyo con respecto a los propuestos por Telefónica, y, en base a ello, aporta una nueva propuesta de precio medio de entre 0,20€ y 0,30€ mensuales por acometida.

---

<sup>18</sup> Resolución por la cual se aprueba la revisión de los precios de la oferta mayorista MARCo de Telefónica y se acuerda su notificación a la comisión europea y al organismo de reguladores de comunicaciones electrónicas (expediente OFE/DTSA/009/20).

## Valoración

Puede determinarse el coste recurrente (mensual) medio por acometida, tal como indican Telefónica, Orange y Vodafone, mediante un ejercicio similar al que se llevó a cabo para establecer el coste de las acometidas canalizadas en la Resolución de 26 de mayo de 2021.

Para ello es necesario identificar el número de recursos ocupados por cada cable de acometida, lo que puede llevarse a cabo estimando las características físicas de un cable de acometida de referencia, “de tipo medio”, instalado en los postes de Telefónica, tales como su longitud y el número de postes por los que discurre. Asimismo, es necesario contemplar un “factor de recurrencia”, que recoja el hecho de que un solo poste puede albergar varias acometidas de distintos operadores (lo que origina que los costes se distribuyan entre ellos). Estos parámetros, junto con los precios mensuales establecidos en la oferta MARCo por el uso de cada poste de madera u hormigón<sup>19</sup>, permiten determinar ese precio medio atribuible a cada acometida de los operadores.

En la Resolución de 10 de marzo de 2022, Telefónica consideró determinadas hipótesis relativas a las características físicas de las acometidas de los operadores, y en base a ello propuso el cálculo siguiente<sup>20</sup>:

<b>Precios MARCo</b>	
Precio mensual poste madera (oferta MARCo)	0,4
Precio mensual poste hormigón (oferta MARCo)	1,39
Precio mensual medio ponderado (94,3% de madera)	0,46
<b>Parámetros de la acometida “de tipo medio”</b>	
Distancia entre postes (m)	60
Longitud media acometida (m)	150
Postes ocupados por una sola acometida	2,50
Recurrencia (varias acometidas en un poste)	2
<b>Precio mensual por acometida</b>	<b>0,57</b>

<sup>19</sup> Se entiende por el momento testimonial la presencia de postes de PRFV.

<sup>20</sup> Considerando la distribución de planta de postes del modelo bottom-up empleado por la CNMC (94% postes de madera y 6% postes de hormigón) y considerando que la distancia media de acometidas es de 150 metros y que la media de distancia entre postes (vano) es de 60 metros.

No obstante, en el actual procedimiento Telefónica ha reconsiderado las hipótesis anteriores. Si bien en aquel momento Telefónica consideró que cada poste albergaría dos acometidas (factor de recurrencia), actualmente indica que, de acuerdo con el uso real que hacen los operadores de las infraestructuras MARCo (para ello, Telefónica ha analizado el histórico de las SUC de dispersión en postes), el número de acometidas por poste es de 0,16.

Además, ha revisado las hipótesis de distancia entre postes y longitud media de las acometidas. A este respecto indica que la distancia entre los postes de acometida difícilmente supera los 50 metros, siendo la media de aproximadamente 45 metros, y que, en zonas dispersas, las acometidas de Telefónica tienen una longitud media de 300 metros.

Al actualizar esas hipótesis en el cálculo del precio medio de las acometidas se obtiene el valor recogido en la tabla siguiente. Telefónica solicita que se incorpore a la oferta MARCo ese valor.

<b>Precios MARCo</b>	
Precio mensual poste madera (oferta MARCo)	0,4
Precio mensual poste hormigón (oferta MARCo)	1,39
Precio mensual medio ponderado (94,3% de madera)	0,46
<b>Parámetros de la acometida “de tipo medio”</b>	
Distancia entre postes (m)	45
Longitud media acometida (m)	300
Postes ocupados por una sola acometida	6,67
Recurrencia (varias acometidas en un poste)	0,16
<b>Precio mensual por acometida</b>	<b>19,02</b>

Con respecto a esta nueva propuesta de Telefónica, cabe observar que esa cuota mensual de 19,02€ sería equivalente al precio de ocupar más de 40 postes con una sola acometida (cada poste de madera tiene un coste de 0,6€ mensuales), lo que parece desproporcionado. A efectos comparativos, cabe señalar que el precio medio actualmente recogido en la oferta MARCo para cada acometida instalada en la red de dispersión canalizada, es de 0,32 euros mensuales.

Orange y Vodafone consideran que el nuevo precio propuesto por Telefónica es exageradamente elevado, y que supone de facto una negativa a ofrecer un acceso razonable a sus postes.

Las causas principales de ese exceso pueden encontrarse en las suposiciones realizadas por Telefónica acerca de las características de las acometidas. Así, en primer lugar, no puede recurrirse al histórico de las SUC de dispersión en postes para la determinación de un número medio de acometidas por poste, ya que ese volumen de SUC constituye una muestra insuficiente: al ser muy reducido el actual número de SUC de dispersión de los operadores, también lo es el número de acometidas instaladas y por tanto el número medio de acometidas por poste. Por ello, la determinación de ese parámetro no puede basarse en datos históricos, todavía insuficientes, sino que debe hacerse de forma prospectiva.

Por otra parte, la longitud media de las acometidas propuesta por Telefónica (300 metros) equivale a una media de más de 6 postes ocupados por cada una de ellas. Este valor también es poco realista, ya que los operadores instalan en los postes las cajas terminales desde las que parten sus acometidas, lo que hace innecesario que esas acometidas tengan que ser de gran longitud. Además, tal como indica Vodafone, esa cifra de 300 metros es incompatible con la longitud máxima que pueden tener las acometidas en las altas de los servicios NEBA FTTH y NEBA Local, que es de 220 metros (según Vodafone, Telefónica rechaza las solicitudes en las que la longitud de la acometida es superior a dicho valor).

A este respecto, según Orange, el número medio de postes empleados por cada acometida sería de un valor cercano a 1. Esto, junto con la hipótesis de recurrencia inicialmente considerada por Telefónica (2 acometidas en un mismo poste), justificaría, según Orange, que el precio recurrente mensual en concepto de ocupación de postes por acometida fuese el 50% del precio de ocupación de un poste de madera, es decir, 0,20 euros mensuales.

Pues bien, la consideración de un solo poste por acometida, que equivaldría a una longitud por acometida inferior a 50 metros, implica que los tendidos se dirigen directamente desde cada poste a las viviendas de los usuarios, sin tener que pasar por otros postes. Esta suposición es excesivamente optimista, y no puede considerarse una situación promedio: en ocasiones, será necesario que la acometida discurra por un segundo o un tercer poste, antes de alcanzar al usuario final. Por ejemplo, el valor máximo de 220 metros por acometida contemplado en el servicio NEBA, que implicaría el uso de aproximadamente 4 postes, constituiría el caso más desfavorable.

En conclusión, a la vista de lo señalado por los operadores, se considera justificado considerar, a efectos del cálculo del precio por acometida instalada en postes, las hipótesis siguientes: (i) el valor de 2,5 postes ocupados por cada acometida, como valor promedio entre la situación más favorable y más desfavorable antes descritas, y (ii) el factor de recurrencia de 2 acometidas por

poste, inicialmente propuesto por Telefónica en la Resolución de 10 de marzo de 2022, y reconocido también por Orange en sus alegaciones.

De acuerdo con dichas hipótesis, el precio por acometida quedará establecido de la forma siguiente:

<b>Precios MARCo</b>	
Precio mensual poste madera (oferta MARCo)	0,4
Precio mensual poste hormigón (oferta MARCo)	1,39
Precio mensual medio ponderado (94,3% de madera)	0,46
<b>Parámetros de la acometida “de tipo medio”</b>	
Postes ocupados por una sola acometida	2,5
Recurrencia (varias acometidas en un poste)	2
<b>Precio mensual por acometida</b>	<b>0,57</b>

#### Modificación de la oferta

Se establece, en el capítulo ‘Precios y condiciones de facturación’ de la oferta MARCo, un precio de 0,57€ mensuales para cada acometida instalada en postes.

#### **D. Precio de la tarea de validación de las SUC de dispersión en tramos canalizados y en postes**

##### Sobre lo dispuesto en la oferta MARCo

Cuando se estableció el precio de la tarea de validación de las SUC mediante Resolución de 19 de noviembre de 2009<sup>21</sup>, se recurrió a la determinación de los tiempos necesarios para culminar los distintos trabajos que forman parte de esa tarea. En particular, se consideraron los trabajos y tiempos siguientes:

- Tramitación de la solicitud: 25 minutos.
- Tratamiento de errores, reiteraciones (+20%): 5 minutos.
- Gestión de la fecha de replanteo: 10 minutos.
- Determinación de los registros a visitar en el replanteo: 60 minutos.
- Total: 100 minutos (1,66 horas).

<sup>21</sup> Resolución sobre el análisis de la oferta de acceso a conductos y registros de Telefónica de España, S.A. y su adecuación a los requisitos establecidos por la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones (Expediente MTZ 2009/1223).

De ese período de 1,66 horas de trabajo, surge el precio de 59,70 euros actualmente recogido en la oferta MARCo para la tarea de validación de las SUC. Ese precio es aplicable a cualquier tipo de SUC, con independencia del tramo de la red en el que se encuentre (alimentación, distribución o dispersión).

### Solicitud de los operadores

En la anterior revisión de la oferta MARCo (Resolución de 10 de marzo de 2022<sup>22</sup>), Vodafone solicitó la revisión del precio de la tarea de validación de las SUC de dispersión, ya que en este tipo de solicitudes son innecesarios, según indicó, algunos de los trabajos que se desarrollan durante la validación de las SUC de distribución o alimentación. Esta propuesta no pudo evaluarse en la citada resolución, al haber sido aportada cuando el procedimiento se encontraba en una fase muy avanzada de su tramitación.

En particular, según indica Vodafone, en las SUC de dispersión no es necesario llevar a cabo ningún trabajo relacionado con la gestión del replanteo (planificación de recursos, gestión de la cita, etc.), ni se requiere comprobar si existe continuidad entre registros o postes. Por su parte, Orange considera que, dado que existe un precio fijo por acometida en red de dispersión canalizada, y se va a hacer lo mismo para red de dispersión en postes, la información incluida por el operador en la SUC de dispersión no será relevante a efectos de facturación, por lo que la tarea de validación resultará trivial.

Estos motivos, según Vodafone y Orange, justifican que sea suficiente considerar un plazo de 16 minutos por SUC, en lugar de los 100 actualmente previstos.

Telefónica indica que la validación de las SUC de dispersión requiere determinadas comprobaciones que no son necesarias en las SUC de distribución. Así, debe comprobarse que el operador haya informado previamente de la colocación de una CTO en la SUC. Asimismo, aunque no se requiere continuidad entre todos los registros, como ocurre en las SUC que no son de dispersión, sí debe haberla entre los registros pertenecientes a un mismo ramal, lo cual debe verificarse en la valoración de la SUC.

Por otra parte, Telefónica indica que el precio de la tarea de validación se determinó en la Resolución de 2009 teniendo en cuenta una solicitud de tipo medio formada por 20 registros. Sin embargo, según Telefónica, dado que en las

---

<sup>22</sup> Resolución sobre la modificación de la oferta marco en relación con los procedimientos de acceso a los postes de Telefónica (Expediente OFE/DTSA/004/20).

SUC de dispersión no se requiere continuidad entre todos los registros, sino únicamente dentro del ramal, es habitual que los operadores agoten el límite recogido en la oferta de 40 registros por SUC. En realidad, según indica, el número medio de registros en las SUC de dispersión es de 34,45<sup>23</sup>.

Según Telefónica, la validación de una SUC de 40 registros requeriría 120 minutos. Por tanto, solicita que, para determinar el precio de la tarea de validación de una SUC de dispersión, se considere ese periodo de 120 minutos.

Vodafone indica que, aun existiendo, como afirma Telefónica, una necesidad de realizar ciertas comprobaciones de continuidad, no es posible que el tiempo de validación sea de 120 minutos, ya que sería bastante superior al que determinó la CNMC en 2009. Asimismo, cuestiona que sea necesario comprobar que el operador haya informado previamente de la colocación de una CTO en la SUC de distribución: según Vodafone, no es imprescindible que el operador que despliega una acometida lo haga sobre una CTO propia y previamente instalada por él (por ejemplo, puede instalar su acometida en la CTO de un tercer operador usuario de MARCo, con el que haya alcanzado un acuerdo).

Orange solicita que sea confirmada la anulación del precio de la actividad de alta en sistemas para las SUC asociadas a la red de dispersión, puesto que no se identifica ninguna tarea que requiera la intervención manual de Telefónica.

### Valoración

Tal como apuntan Vodafone y Orange, las labores relacionadas con la gestión del replanteo por parte de Telefónica no son necesarias en las SUC ubicadas en la red de dispersión, ya que el replanteo lo llevará a cabo de forma autónoma el operador. La tarea de validación de estas SUC se limita a comprobar que se han identificado adecuadamente los postes o registros y que se han cumplimentado correctamente los datos necesarios.

Siendo así, la eliminación en la lista de tareas de los dos trabajos asociados a la gestión del replanteo reduciría a 30 minutos el tiempo total necesario para completar la tarea de Validación de las SUC de dispersión:

- Tramitación de la solicitud: 25 minutos.
- Tratamiento de errores, reiteraciones (+20%): 5 minutos.

---

<sup>23</sup> Se ha actualizado el número de registros incluidos en las SUC de dispersión, de acuerdo con la última información de la que dispone Telefónica. Así, si bien en el informe de audiencia se consideró el valor de 32,91 registros, los datos más actualizados reflejan que ese valor ha aumentado hasta los 34,45 registros en cada SUC de dispersión.

- Gestión de la fecha de replanteo: 0 minutos.
- Determinación de los registros a visitar en el replanteo: 0 minutos.
- Total: 30 minutos.

Además, tal como indica Orange, puesto que en esta Resolución se establece un precio único por el uso de los postes para el tendido de las acometidas de los operadores, la información incluida por estos en las SUC de dispersión no será necesaria a los efectos de facturación, lo que hace que esta tarea sea mucho menos relevante que en las redes de alimentación y distribución. También la comprobación de la continuidad entre registros o postes es menos restrictiva que la que debe llevarse a cabo en esas redes.

No obstante, tal como indica Telefónica, la estimación del plazo necesario para completar la lista de tareas se hizo, en la Resolución de 2009, en base a una SUC de referencia compuesta por 20 registros, que se consideró, al ser 40 el número máximo de elementos susceptibles de formar parte de una SUC, de “tipo medio”.

Sin embargo, en el despliegue de la red de dispersión, los operadores tienen incentivos a maximizar el número de registros o postes incluidos en cada SUC. Por una parte, mediante la solicitud de una SUC de dispersión el operador adquiere el derecho de llevar a cabo la instalación de acometidas, en una zona determinada, en el plazo temporal que estime oportuno, sin que exista la obligación específica de hacerlo en un tiempo máximo. Además, el operador no incurre en otros gastos, más allá del precio de la validación de la SUC, que es independiente del número de elementos solicitados. Finalmente, esas SUC no están sujetas, a diferencia de lo que ocurre en la red de distribución, a un requisito de continuidad total entre registros o postes que pueda actuar como factor limitante en la demarcación de un trazado lo más amplio posible.

Por todo ello, es razonable concluir que la SUC de referencia para la red de dispersión, sobre la base de la cual se estimen los plazos de ejecución de los trabajos que forman parte de la tarea de validación, deba ser más amplia que la considerada para la red de alimentación o distribución, y, por tanto, deba contemplar más de 20 registros. A este respecto, puede considerarse adecuado el valor propuesto por Telefónica, basado en el histórico de solicitudes de los operadores, de 34,45 elementos.

A la vista de las hipótesis indicadas, los plazos para la validación de las SUC de dispersión serían los siguientes:

<b>Validación SUC de dispersión (SUC 20 elementos)</b>	<b>Plazo (minutos)</b>
Plazo total dedicado a tramitar la solicitud (sin reiteraciones)	25
Plazo dedicado al tratamiento de reiteraciones (+20%)	5
Plazo dedicado a la preparación del replanteo	0
Plazo total	30
<b>Validación SUC de dispersión (SUC 34,45 elementos)</b>	
Plazo total	<b>51,67<sup>24</sup></b>

Como puede observarse, la revisión de las hipótesis que se consideraron en la Resolución de 2009, reduce a 51,67 minutos el tiempo total necesario para completar la tarea de validación de las SUC de dispersión, frente a los 100 minutos (reducción del 48,33%) que resultan necesarios para validar las SUC de alimentación o distribución.

Al trasladar dicho porcentaje de reducción al precio de esta tarea, este se ve reducido de 59,70 a 30,85 euros.

Así pues, se debe aplicar a las SUC de dispersión esa cuota de validación, acompañada de la cuota por alta (por registro en sistemas) de 35,82 euros por solicitud.

### Modificación de la oferta

Se establece en 30,85 euros el precio de la tarea de Validación de las SUC de dispersión en red canalizada y aérea (postes).

## **E. Actualización de la información sobre prevención de riesgos laborales**

### Solicitud de Telefónica

Telefónica aporta documentación mediante la cual actualiza y amplía la información contenida en el capítulo 6 de la oferta MARCo, relativo a los procedimientos de prevención de riesgos laborales (PRL). En particular, incorpora los aspectos siguientes:

- Nuevas medidas preventivas a tener en cuenta cuando se realizan trabajos en postes de poliéster reforzado con fibra de vidrio (PRFV).
- Inclusión de trabajos desde el exterior de cámaras de registro con videocámaras.

---

<sup>24</sup> 30 \* (34,45 / 20).

- Ampliación de la descripción de las actuaciones a realizar antes de los trabajos en las infraestructuras, como son las inspecciones de los postes o la ventilación y las medidas de gases en las cámaras de registro.
- Descripción del uso de determinados medios de acceso a los postes, como son las plataformas elevadoras móviles de personal y los diferentes tipos de escaleras.
- Criterios de priorización de los medios de acceso a los postes<sup>25</sup>.
- Medidas preventivas específicas para los trabajos en los vanos<sup>26</sup>.
- Revisión y actualización de los partes de seguridad.

Estos cambios, según indica Telefónica, vienen motivados por la actualización de su normativa interna de trabajo, y en particular de los documentos “Evaluación de Riesgos de Telefónica” y “Medidas Específicas de Prevención para trabajos en altura y para trabajos en espacios confinados”. Mediante el escrito aportado, Telefónica traslada esta información a todos los agentes que tengan que acceder a instalaciones de su propiedad, dando así cumplimiento, según indica, al RD 171/2004 de coordinación de actividades empresariales<sup>27</sup>.

#### Alegaciones de los operadores

Orange considera que los términos propuestos por Telefónica no son aceptables, puesto que, al establecer determinadas restricciones (por ejemplo, la priorización de medios específicos de acceso a los postes), se extralimita de lo dispuesto por el RD 171/2004. Según Orange, las funciones derivadas del RD 171/2004 que Telefónica debe limitarse a adoptar son las establecidas en sus artículos 7 y 8, entre ellas:

- Informar a los otros empresarios concurrentes sobre los riesgos propios del centro de trabajo que puedan afectar a las actividades desarrolladas, y sobre las medidas referidas a la prevención de tales riesgos.
- Dar instrucciones para la prevención de los riesgos existentes en el centro de trabajo que puedan afectar a los trabajadores de las empresas

---

<sup>25</sup> En su escrito de 12 de diciembre de 2022, Telefónica matiza algunas de las cuestiones recogidas en su anterior propuesta de 25 de marzo de 2022. En particular, pone un mayor énfasis en el hecho de que deba atribuirse mayor prioridad a los medios de acceso que no ejerzan esfuerzo sobre el poste.

<sup>26</sup> Distancia libre entre dos postes.

<sup>27</sup> Real Decreto 171/2004, de 30 de enero, por el que se desarrolla el artículo 24 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, en materia de coordinación de actividades empresariales.

concurrentes y sobre las medidas que deben aplicarse cuando se produzca una situación de emergencia.

Asimismo solicita que se modifique la redacción relativa al uso de los medios auxiliares de acceso a los postes de hormigón (página 36 del capítulo 6) y PRFV (página 41 del capítulo 6), de manera que los dos métodos de acceso que se proponen (plataforma elevadora móvil de personal, PEMP, y escaleras de exterior con patas extensibles estabilizadoras) sean utilizables con igual prioridad, tal y como se dispone para los postes de madera (página 31 del capítulo 6).

Vodafone indica que, en la documentación aportada por Telefónica, se especifica que los operadores deben rellenar un parte de seguridad en cada actuación. Considera que esta medida supone una carga administrativa y económica desproporcionada, que excede las previsiones que debe recoger la normativa de PRL, ya que esta debería limitarse a informar a los operadores sobre las normas y prevenciones concretas que sus trabajadores deben cumplir.

### Valoración

Analizada la información aportada por Telefónica, se considera justificada la incorporación a la oferta MARCo de una descripción más detallada de las previsiones de PRL, especialmente en el ámbito del acceso a los postes de Telefónica, donde se ha venido produciendo, durante los últimos años, un incremento muy significativo de la demanda por parte de los operadores. Además, la inclusión en la oferta de un nuevo tipo de postes (PRFV, véase el apartado B) justifica la incorporación de medidas de PRL específicas.

En la valoración efectuada por la CNMC se tiene en cuenta que la propuesta de Telefónica parte de la base de las medidas de PRL actualmente recogidas en la oferta MARCo, y que Telefónica viene a ampliar dicha información sobre la base de la actualización que internamente ha llevado a cabo en sus normas de Evaluación de Riesgos de Telefónica. Se considera también que, mediante la incorporación de esta información a la oferta MARCo, Telefónica da cumplimiento a la normativa vigente de comunicación a terceros de la información de PRL que resulte de aplicación en sus instalaciones.

Sobre la base de los artículos 7 y 8 del RD 171/2004, Orange argumenta que la documentación aportada por Telefónica excede las funciones que le otorga dicho Real Decreto. Sin embargo, estos artículos establecen que no solo debe

informarse de los riesgos existentes<sup>28</sup>, sino también de las medidas e instrucciones dirigidas a la prevención de los mismos<sup>29</sup>. Por tanto, está justificado que Telefónica aporte procedimientos y medidas específicas para prevenir los riesgos existentes en sus infraestructuras, como sería, por ejemplo, la priorización de métodos de acceso a los postes.

No obstante, se considera justificada la solicitud de Orange relativa a que el operador solicitante pueda escoger libremente entre los dos métodos de acceso propuestos por Telefónica (PEMP o escalera de exterior con patas extensibles estabilizadoras), con independencia del tipo de poste al que se acceda. Es decir, los procedimientos de PRL (capítulo 6 de la oferta) deben modificarse en tal sentido y así equiparar el tratamiento de postes de madera y de PRFV.

Vodafone señala que la instrucción de cumplimentar un parte de seguridad para cada actuación le parece una carga desproporcionada. Sin embargo, debe recordarse que esa medida está ya recogida en el actual anexo 6 “Procedimientos de PRL” de la oferta, y es de obligado cumplimiento para el acceso tanto a cámaras de registro como a postes, por lo que no supone una modificación de las actuales condiciones.

En conclusión, se considera que el nuevo capítulo de PRL aportado por Telefónica, con la modificación que se deriva de la alegación de Orange, refleja adecuadamente los procedimientos de prevención y coordinación a aplicar, y por tanto está justificada su incorporación a la oferta MARCo.

#### Modificación de la oferta

El capítulo 6 de la oferta MARCo, “Procedimientos de PRL”, se sustituye por el capítulo 6 del anexo 1 de esta resolución.

### **F. Medios de subida a postes afectados por ocupaciones indebidas**

#### Sobre los métodos de subida a los postes de Telefónica

En el epígrafe anterior se ha analizado la documentación de PRL, y debe tenerse en cuenta que las medidas de PRL son de aplicación también a los postes afectados por ocupaciones indebidas. De acuerdo con dichas medidas, antes de subir a cualquier poste los técnicos deben comprobar el estado en el que se

---

<sup>28</sup> Punto 1 del artículo 7. Información del empresario titular del Real Decreto 171/2004.

<sup>29</sup> Punto 1 del artículo 8. Instrucciones del empresario titular del Real Decreto 171/2004.

encuentra, ya que solamente tras comprobar que presenta buen estado puede accederse al poste con seguridad.

Según indica esa normativa, existen varias opciones para subir a los postes: mediante plataforma elevadora móvil de personal (PEMP), mediante escalera de exterior con patas extensibles estabilizadoras, mediante escalera de exterior extensible de fibra de vidrio, mediante la instalación de peldaños o estribos desmontables, o mediante trepadores.

No obstante, cuando se tienen que realizar tareas que puedan ocasionar la descompensación de tensiones en el poste (por ejemplo, el desmontaje de cables), nunca debe recurrirse a métodos de subida que tengan que apoyarse en el poste (como son la escalera de exterior extensible o los trepadores).

Asimismo, cuando se realizan tareas en los vanos (en medio de dos postes, entre poste y fachada o en cruces aéreos entre fachadas), se debe elegir entre las opciones de acceso siguientes: PEMP, escalera de exterior con patas extensibles (quedando prohibido apoyar la escalera sobre los cables), o andamio.

### Solicitud de Telefónica

En la Resolución IRM/DTSA/002/20<sup>30</sup> se facultaba a Telefónica para desinstalar, en determinadas circunstancias, los tendidos de red realizados de manera irregular por los operadores. Sin embargo, según Telefónica, el desmontaje de esos tendidos puede ocasionar una descompensación de tensiones en el poste, por lo que no debe hacerse empleando medios de subida que tengan que apoyarse en el poste (la escalera de exterior extensible o los trepadores). Telefónica indica que el hecho de que en los postes afectados por una ocupación irregular muy posiblemente exista una sobrecarga ocasionada por un exceso de cables, incrementa el riesgo de recurrir a métodos que usen el poste como apoyo.

Por ello, según Telefónica, en cumplimiento de la normativa de PRL, únicamente mediante el uso de una plataforma elevadora (PEMP) puede accederse de forma segura a postes que albergan ocupaciones indebidas.

---

<sup>30</sup> Resolución, de 30 de noviembre de 2021, por la que se aprueban los procedimientos para la regularización de las ocupaciones irregulares de las infraestructuras pasivas de Telefónica y se introducen modificaciones en la oferta de referencia MARCo y su contrato tipo (Expediente IRM/DTSA/002/20).

No obstante, según indica, no siempre es posible emplear ese método, ya sea por falta de espacio, insuficiente maniobrabilidad, por la presencia de terrenos con pendientes pronunciadas o de resistencia indeterminada, o por la falta de permisos (cuando, por ejemplo, es necesario cortar una vía). Telefónica indica que, cuando no es posible acceder al poste mediante PEMP, puede recurrirse al procedimiento previsto en su normativa interna para postes marcados con disco rojo (indicativo de que se encuentran deteriorados por cualquier causa). Dicho procedimiento establece que debe instalarse un poste junto al que se encuentra en mal estado, y que el nuevo poste debe utilizarse como apoyo para realizar los trabajos y para soportar los cables.

Por tanto, Telefónica solicita que se recurra a estos métodos (acceso mediante PEMP, o bien, si esa opción no es factible, instalación de poste de apoyo), para la desinstalación de los tendidos desplegados irregularmente. También solicita el uso de estos métodos cuando deban atenderse SUC de terceros operadores (no irregulares) sobre postes ocupados irregularmente, ya que, en tales casos, si se precisa la realización de trabajos de adaptación, será necesario desmontar los cables instalados en los postes.

### Valoración

En el punto 4.2 “Medidas específicas de prevención para trabajos en postes de madera” del nuevo anexo de PRL aportado por Telefónica, se indica que, en situaciones con riesgo de descompensación de tensiones, como es el desmontaje de cables, nunca se utilizarán medios de subida que se apoyen en el poste (escalera de exterior extensible, peldaños o trepadores).

Por tanto, en esas circunstancias, Telefónica propone el uso del poste de apoyo, aunque solamente cuando no sea posible el uso de una PEMP. Según indica, este método sería de aplicación tanto para el desmontaje de tendidos realizados de manera irregular, como para la realización de los trabajos de adaptación en una SUC no vinculada a ocupaciones irregulares que incluya postes con tendidos instalados irregularmente por otro operador.

La documentación de PRL aportada por Telefónica prevé que estos métodos se empleen cuando sea necesario el desmontaje de cables, dado que en tales casos se producen situaciones de descompensación de tensiones. Solamente ante esas situaciones está justificado el empleo de los métodos propuestos.

Por tanto, el desmontaje de tendidos irregulares, efectuado al amparo de la Resolución IRM/DTSA/002/20, debe estar sujeto a los mecanismos señalados por Telefónica. En tales casos, está justificado que deba recurrirse a una PEMP

o bien, si ello no es factible, a un poste de apoyo, en coherencia con los requisitos de prevención.

Asimismo, la realización de trabajos de adaptación en una SUC no vinculada a ocupaciones irregulares que requiera el desmontaje de tendidos, estará sujeta a las mismas condiciones, aunque únicamente cuando existan tendidos irregulares de terceros. El uso de medios de acceso que eviten apoyarse en el poste, cuando existe una situación de descompensación de tensiones, es una medida que se encuentra recogida en la normativa de prevención de riesgos de Telefónica, y que, por tanto, ésta emplea en el despliegue de su red. Ello justifica que sea también de aplicación a los despliegues de los operadores efectuados al amparo de la oferta MARCo.

Cabe tener en cuenta que el uso de un poste de apoyo, cuando no es factible el uso de una PEMP, implica también la posterior sustitución del poste afectado por el nuevo poste de apoyo (el primero deja de ser utilizado, y todos los tendidos se trasladan al segundo). En el caso de desmontaje de una ocupación irregular, los costes asociados al nuevo poste serán imputados al operador responsable del tendido irregular, lo que resulta acorde con lo previsto en la resolución IRM/DTSA/002/20. En el caso de una SUC no vinculada a ocupaciones irregulares, los costes del nuevo poste se trasladan al operador propietario de la SUC (y parcialmente a Telefónica en caso de incumplimiento previo por su parte), lo que también resulta acorde con lo previsto en la oferta MARCo (el operador cuyo tendido motiva la necesidad de sustituir un poste, debe sufragar el coste que ello conlleva).

#### Modificación de la oferta

Se incorpora lo siguiente al capítulo 8 de la oferta MARCo, “Procedimiento de ocupaciones irregulares”:

Cuando se requiera el desmontaje de tendidos realizados de manera irregular (al amparo de la Resolución IRM/DTSA/002/20) o bien la realización de los trabajos de adaptación en una SUC (de un operador no irregular) que incluya postes con tendidos instalados irregularmente por otro operador, se recurrirá a medios de subida a los postes (que alberguen tendidos irregulares) que no tengan que apoyarse en el poste. En particular, se recurrirá a una plataforma elevadora móvil de personal (PEMP), o bien, si ello no es posible, a un poste de apoyo, tal como prevé el anexo de PRL para postes marcados con disco rojo (postes deteriorados).

## **G. Acuerdo específico para instalación de acometidas en postes, incluidos los requisitos de PRL**

### Sobre lo dispuesto en la oferta MARCo

La oferta MARCo, en su punto 6.5.3 “Procedimiento de provisión”, relativo al despliegue de la red de dispersión en postes, establece que el procedimiento simplificado especificado en la oferta para el tendido rápido de cables de acometida, está disponible para aquellos operadores que, entre otros requisitos, firmen *“un Acuerdo específico para el tendido de acometidas en postes, con requisitos adicionales en materia de PRL, mediante el cual se comprometen a comunicar a Telefónica cualquier incidencia que se produzca en los postes y a prohibir que sus trabajadores suban a postes que se encuentren en mal estado. Este Acuerdo especificará también los mecanismos de comunicación ante cualquier accidente laboral que pudiera producirse durante el uso de los postes.”*

### Solicitud de Telefónica

Telefónica ha aportado el modelo de Acuerdo específico que deben firmar los operadores interesados en desplegar sus acometidas en postes mediante el proceso simplificado establecido en la Oferta, así como el Anexo de PRL con las previsiones que corresponden a este tipo de actuaciones<sup>31</sup>.

En su escrito de 15 de diciembre de 2022, Telefónica simplifica algunos de los requisitos recogidos en su anterior propuesta de Acuerdo específico para el tendido de acometidas en postes, que había comunicado a la CNMC el 31 de mayo de 2022. En particular, elimina la obligación de registrar en NEON, con carácter previo a los trabajos de instalación, el parte de seguridad para trabajos en postes.

### Valoración

La documentación aportada por Telefónica establece las obligaciones recíprocas de las partes en materia de PRL, relativas al tendido de acometidas en postes, e informa sobre los riesgos, medidas de emergencia y normas medioambientales que pueden afectar a estas actuaciones.

Examinada esta nueva aportación de Telefónica, que viene a complementar lo recogido en el procedimiento general de PRL que se valora en el apartado 5 de

---

<sup>31</sup> En su escrito de 12 de diciembre de 2022, Telefónica matiza algunas de las cuestiones recogidas en su anterior propuesta de 31 de mayo de 2022. En particular, remarca la mayor prioridad que debe atribuirse a los medios de acceso que no ejerzan esfuerzo sobre el poste.

esta resolución, se considera que está justificada su incorporación a la oferta MARCo.

#### Modificación de la oferta

Se añade a la oferta MARCo, como capítulo 9, el capítulo 9 del anexo 1 de esta resolución.

### **H. Acceso a tritubos enterrados**

#### Conflictos resueltos por la CNMC sobre denegación del acceso a los tritubos enterrados

La mayor parte de las infraestructuras de Telefónica ubicadas en ámbitos urbanos consisten en agrupaciones de conductos de 110mm de diámetro enterrados bajo la calzada o la acera, y protegidos por una capa de hormigón (lo que se conoce como “prisma de hormigón”).

No obstante, fuera de ese ámbito urbano pueden encontrarse otro tipo de infraestructuras de Telefónica, consistentes en agrupaciones de conductos más reducidas (generalmente tres tubos de 40mm de diámetro), directamente enterrados en una zanja, es decir, únicamente cubiertos por tierra, sin la protección de un prisma de hormigón. Son los denominados tritubos enterrados.

Cabe señalar, con respecto a la extensión del ámbito de uso de la oferta MARCo más allá del urbano, que la CNMC ya ha establecido que los despliegues de los operadores pueden extenderse a un ámbito ultra-urbano, atendiendo a ciertos requisitos de proximidad: en particular, puede accederse a infraestructuras ubicadas en zonas próximas al núcleo urbano, como polígonos industriales, urbanizaciones o localidades colindantes.

Sin embargo, hasta recientemente no se había tratado el acceso a las infraestructuras de tipo tritubo enterrado. A este respecto, la CNMC ha instruido dos conflictos de acceso motivados por la denegación del acceso (expedientes CFT/DTSA/141/21 y CFT/DTSA/042/22<sup>32</sup>), en los que se ha resuelto que está

---

<sup>32</sup> Resolución, de 21 de julio de 2022, sobre el conflicto de acceso a infraestructuras MARCo entre AXENT INFRAESTRUCTURAS DE TELECOMUNICACIONES S.A. y TELEFÓNICA DE ESPAÑA S.A.U. en relación con el rechazo de solicitudes de acceso a tritubos enterrados; y Resolución, de 21 de julio de 2022, sobre el conflicto de acceso a infraestructuras MARCo entre JEYCA TECNOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE S.L. y TELEFÓNICA DE ESPAÑA S.A.U. en relación con el rechazo de una solicitud de acceso a un tritubo enterrado.

justificado que Telefónica facilite a los dos operadores implicados, al amparo de la oferta MARCo, el acceso a sendos tramos compuestos por tritubos.

A la vista de la conclusión alcanzada en esos conflictos de acceso, se considera necesario determinar en este procedimiento, tras una valoración general de las características de estas infraestructuras, las condiciones aplicables al acceso a las mismas al amparo de la oferta MARCo.

### Valoración

El Anexo 3 (obligaciones en relación con el acceso a infraestructura de obra civil) de la Resolución de 6 de octubre de 2021 de los mercados de acceso local al por mayor facilitado en una ubicación fija y acceso central al por mayor para productos del mercado de masas, establece que Telefónica deberá atender las solicitudes razonables de acceso por parte de terceros operadores a sus infraestructuras de obra civil, incluyendo entre otras las canalizaciones, cámaras, arquetas, conductos y postes.

En la misma resolución se indica que *“la obligación impuesta a Telefónica de dar acceso a sus infraestructuras pasivas ha de ser necesariamente de contenido genérico, incluyendo toda infraestructura en posesión de Telefónica o que pueda ser usada por Telefónica”* (el subrayado es añadido). Es decir, debe garantizarse el acceso a toda la infraestructura sobre la que tiene derecho de uso Telefónica con independencia de la localización en la que se encuentre la misma.

La Resolución de 29 de marzo de 2022<sup>33</sup> incorpora estas consideraciones en relación con el mercado de acceso de alta calidad al por mayor facilitado en una ubicación fija, y establece las mismas medidas en su Anexo 3 (obligaciones en relación con el acceso a infraestructura de obra civil).

Por su parte, según dispone el artículo 72.1 del Código Europeo de las Comunicaciones Electrónicas, las ANR podrán *“imponer a las empresas [con PSM] la obligación de satisfacer las solicitudes razonables de acceso y de uso de obra civil, incluidos, pero sin limitarse a ellos, edificios o accesos a edificios, hilos de edificios incluido el cableado, antenas, torres y otras estructuras de soporte, postes, mástiles, conductos, tuberías, cámaras de inspección, bocas de inspección y armarios, en situaciones en las que tras haber considerado el*

---

<sup>33</sup> Resolución, de 29 de marzo de 2022, por la que se aprueba la definición y análisis del mercado de acceso de alta calidad al por mayor facilitado en una ubicación fija, la designación del operador con poder significativo de mercado y la imposición de obligaciones específicas, y se acuerda su notificación a la Comisión Europea y al Organismo de Reguladores Europeos de Comunicaciones Electrónicas.

*análisis del mercado, la autoridad nacional de reglamentación llegue a la conclusión de que la denegación de acceso o el acceso otorgado en virtud de términos y condiciones no razonables de efecto análogo obstaculizarían el desarrollo de un mercado competitivo sostenible y no responderían al interés del usuario final”.*

La LGTel se refiere también al acceso a la obra civil, estableciendo en su artículo 18.1 que la CNMC podrá imponer a los operadores que hayan sido declarados con peso significativo en el mercado obligaciones específicas en materia de, entre otras, *“d) acceso a la obra civil, al efecto de satisfacer las solicitudes razonables de acceso y de uso de obra civil, incluidos, entre otros, edificios o accesos a edificios, cableado, antenas, torres y otras estructuras de soporte, postes, mástiles, conductos, tuberías, cámaras de inspección, bocas de inspección y armarios, en situaciones en las que se llegue a la conclusión de que la denegación de acceso o el acceso otorgado en virtud de términos y condiciones no razonables obstaculizarían el desarrollo de un mercado competitivo sostenible y no responderían al interés del usuario final.”*

A su vez, en la oferta MARCo se plasma esta obligación de Telefónica de dar acceso a toda la infraestructura en su posesión o sobre la que ostente un derecho de uso. Concretamente, la introducción del capítulo Normativa técnica de compartición de infraestructuras para MARCo (NOTECo) establece lo siguiente: *“Esta oferta mayorista de infraestructura civil proporcionará a otros operadores (en adelante, operadores entrantes) la posibilidad de utilizar galerías de cables, cámaras 0, conductos, cámaras de registro, arquetas y postes, sobre los que tiene derecho de uso Telefónica”.*

Además, no son objeto de exclusión, en ningún apartado de la oferta MARCo (ni en sus anexos), determinadas infraestructuras de Telefónica por su localización o su tipología. Todas sus infraestructuras, con independencia de su ubicación, pueden ser objeto de uso por parte de terceros operadores al amparo de la oferta MARCo.

En conclusión, no se aprecian restricciones específicas en la normativa de referencia que justifiquen que las infraestructuras de tipo tritubo enterrado deban quedar excluidas del ámbito de aplicación de la oferta MARCo.

Por otra parte, cabe tener en cuenta que este tipo de infraestructuras suele presentar mayor distancia entre registros (entre uno y dos kilómetros) que los tubos que forman parte de un prisma de hormigón (entre 100 y 200 metros). Esto implica, que la instalación de cables o la subconductación de los tubos sea más compleja, y a su vez dificulta la reparación de averías, ya que es muy difícil

determinar su ubicación exacta y valorar si el tramo afectado es de pocos centímetros o de cientos de metros.

Sin embargo, tal como se pudo constatar durante la instrucción de los conflictos de acceso antes señalados, existen materiales y técnicas específicas, como son los microcables, los microductos, y las técnicas de soplado, a los que puede recurrirse para garantizar el uso seguro de estas infraestructuras. Ello permite que las particularidades antes indicadas no representen un obstáculo para que los operadores desarrollen de forma eficaz sus actividades de despliegue o de mantenimiento de sus redes enterradas, como demuestra el hecho de que existan de miles de kilómetros de infraestructuras de estas características, tanto de Telefónica como de otros operadores.

En cualquier caso, es necesario garantizar que la instalación de cables pueda hacerse de forma segura y respetando principios básicos de la oferta MARCo como son la separación de las redes y la disponibilidad de espacio como reserva operacional común. Debe tenerse en cuenta que, como ya se ha señalado, estas infraestructuras presentan algunas características de carácter excepcional (tramos con distancia entre arquetas cercana o superior a un kilómetro), lo que justifica que deba extremarse la cautela al objeto de minimizar la posibilidad de que se produzcan roturas o averías.

De acuerdo con lo recogido en la oferta MARCo, parte de la capacidad de cada tramo debe permanecer vacante al objeto de que, ante futuras necesidades de mantenimiento o presencia de averías, pueda utilizarse para la instalación urgente de tendidos auxiliares, lo que se conoce como reserva operacional común (ROC)<sup>34</sup>. También en los tramos compuestos por tritubos enterrados está justificado que parte de la capacidad se destine a esta función.

En la oferta se establece que, en tramos compuestos por 3 tubos, debe permanecer libre, como reserva operacional común, al menos la tercera parte de uno de ellos. Si, por ejemplo, quedase un único tubo libre de los tres que conforman el tritubo, dada la restricción prevista en la oferta MARCo, no podría cederse al operador esa capacidad restante (un tubo), al menos en su totalidad, ya que al menos un tercio de ella debe quedar reservada.

La cesión o la reserva de una fracción de un tubo (la tercera parte, en este caso) se lleva a cabo mediante la técnica de subconductación. Esta técnica consiste

---

<sup>34</sup> Se define en la oferta MARCo como la reserva prevista en todos los elementos e infraestructuras de planta exterior que, no estando de hecho “en uso”, puede ser utilizada en la restitución del servicio en caso de imprevistos y averías por parte de todos los operadores.

en introducir tubos más pequeños (los llamados subconductos) en el interior de un tubo de mayores dimensiones, lo que permite su división en espacios independientes. De esta forma, cada tubo pueda albergar más de un cable (tantos como subconductos se introduzcan en él), garantizándose la separación de las redes: los trabajos de instalación que se realicen dentro de un subconducto no interfieren con los cables existentes en otros subconductos.

Al estar los tritubos compuestos por tubos de solamente 40 milímetros (mm) de diámetro, a diferencia de los 110mm característicos de los conductos ubicados en prismas de hormigón, debe recurrirse a soluciones de subconductación mediante microductos (ductos de muy pequeño diámetro, típicamente entre 5 y 16mm). Esto requiere que, a su vez, se empleen microcables, que presentan cubiertas de menor espesor y diámetros muy reducidos, y que resultan idóneos para el tendido en microductos mediante la técnica de soplado.

Los ductos de 40mm de diámetro se pueden subconductar con hasta tres microductos de 12mm de diámetro exterior cada uno, o bien con cuatro microductos de 10mm de diámetro exterior cada uno, lo que permitiría el tendido de hasta 4 microcables de alta capacidad en un solo ducto de 40mm. Estas agrupaciones de microductos presentan secciones de aproximadamente  $450\text{mm}^2$  <sup>(35)</sup>, por lo que suponen un porcentaje de ocupación, dentro de los tubos de 40mm de diámetro, del 44%<sup>36</sup>, y, por tanto, se encuentran dentro del margen de seguridad comúnmente empleado por los operadores (la oferta MARCO establece un porcentaje máximo de ocupación del 50%).

El cumplimiento de dicho margen ofrece garantías de que la instalación de estos elementos en los ductos de 40mm de Telefónica sea segura. No obstante, en tramos que presentan una longitud entre arquetas muy elevada (cercana o superior a un kilómetro<sup>37</sup>), los trabajos de instalación conllevan una mayor dificultad, por lo que, en tales casos, es recomendable extremar las precauciones incrementando ese margen de seguridad mediante el uso de agrupaciones de microductos de menor tamaño, aunque ello limite la capacidad de la infraestructura existente de acoger tendidos adicionales. En estas

---

<sup>35</sup> El primer caso puede aproximarse a un círculo de 12mm de radio, y el segundo, a un cuadrado de 20mm de lado.

<sup>36</sup> El tubo de 40mm de diámetro exterior presenta un diámetro interior de 36mm, y por tanto una sección interior de  $1.017\text{mm}^2$ . Por tanto:  $450/1.017=44\%$ .

<sup>37</sup> La distancia entre elementos de registro en canalizaciones protegidas con prismas de hormigón, como son las que habitualmente se encuentran en ámbitos urbanos, son generalmente inferiores a 300 metros. Es por ello por lo que una separación de un kilómetro puede considerarse muy elevada.

circunstancias, resultarían adecuadas soluciones de subconductación de sección muy reducida, como las siguientes:

<b>Configuración</b>	<b>Sección aproximada</b>	<b>Porcentaje de ocupación</b>
3 microductos de 10mm de diámetro exterior	310mm <sup>2</sup> <sup>(38)</sup>	31%
4 microductos de 8mm de diámetro exterior	260mm <sup>2</sup> <sup>(39)</sup>	25%
7 microductos de 7mm de diámetro exterior	350mm <sup>2</sup> <sup>(40)</sup>	34%

Mediante estas soluciones, el operador solicitante podría disponer de un microducto para la instalación de su cable manteniéndose el margen necesario de reserva operacional. De los microductos existentes, la tercera parte deberá destinarse a reserva operacional común, y el resto quedará a disposición de futuras necesidades de despliegue de Telefónica o de otros operadores.

La capacidad de los cables de Telefónica que se encuentren en uso influirá también en la elección de la solución de subconductación, ya que esta debe garantizar siempre el margen necesario de reserva operacional: es decir, ante la eventual rotura de uno de esos cables de Telefónica, debe ser posible la instalación en los microductos de un microcable de diámetro suficientemente reducido y capacidad equivalente a la del cable que eventualmente debiera reemplazarse<sup>41</sup>.

Lo anterior debe complementarse con las medidas de precaución también consideradas en los conflictos sobre acceso a tritubo enterrado: (i) la modalidad de replanteo autónomo, prevista en la oferta MARCO para operadores debidamente acreditados, no se aplicará a estos despliegues en los que se tiene menor experiencia; y (ii) la instalación debe poder ser supervisada por Telefónica, quien podrá repercutir al solicitante los correspondientes gastos de acompañamiento.

### **Modificación de la oferta**

Se incorporan, al apartado 3.5.2 del capítulo NOTECO de la oferta MARCO, los aspectos siguientes:

---

<sup>38</sup> Círculo de 10mm de radio.

<sup>39</sup> Cuadrado de 16mm de lado.

<sup>40</sup> Círculo de 10,5mm de radio.

<sup>41</sup> Por ejemplo, los microcables con capacidades de entre 12 y 144 fibras presentan un diámetro exterior, aproximadamente, de entre 5 y 8mm.

Las infraestructuras de tipo tritubo enterrado son objeto de compartición en la oferta MARCo. Para acceder a estos recursos, el operador deberá subconducir uno de los tubos (el que se encuentre vacante) que forman parte del tritubo, y podrá disponer de uno de los microductos para la instalación de su cable. Si algún tubo se encontrase ya subconducido, podrá hacer uso de uno de los microductos.

La instalación de los cables del operador estará sujeta a las previsiones siguientes:

- Debe emplear una solución de subconducción que no suponga un riesgo para la integridad de la infraestructura existente. Para ello, recurrirá a soluciones de subconducción de sección muy reducida (por ejemplo, 3 microductos de Ø10mm, 4 microductos de Ø8mm o 7 microductos de Ø7mm), y que además garanticen la viabilidad de la ROC. La opción de 7 microductos es la que maximiza la capacidad que quedará vacante para nuevas instalaciones, por lo que deberá recurrirse a ella siempre que sea técnicamente viable.
- En todos los casos, el operador debe dejar sin ocupar al menos la tercera parte de la capacidad del tubo<sup>42</sup>, para que pueda ser empleada en futuros trabajos de mantenimiento o reparación de averías (como ROC).
- La modalidad de replanteo autónomo, prevista en la oferta MARCo para operadores debidamente acreditados, no se aplicará a estos despliegues.
- La instalación por parte del operador podrá ser supervisada por Telefónica. A estos efectos, Telefónica podrá repercutir al operador los correspondientes gastos de acompañamiento de acuerdo con las cuotas horarias previstas en la oferta MARCo.

## I. Acceso desde postes ajenos

### Solicitud del operador

Masmovil indica que, en ciertos despliegues de los operadores, es necesario complementar la utilización de postes de Telefónica al amparo de la oferta MARCO, con el uso de infraestructuras propias. En tales casos, es preciso dar continuidad a los cables que se encuentran instalados en postes de Telefónica hacia postes propios o hacia fachadas.

Sin embargo, según Masmovil, Telefónica no permite el uso de los postes en los que debería producirse esa continuidad, es decir, los postes desde los que los

---

<sup>42</sup> Por ejemplo, un microducto de los tres instalados, o bien dos de cuatro, o tres de siete.

tendidos del operador pasarían a apoyarse en elementos que no son de Telefónica. Con motivo de esta restricción, solo puede conseguirse continuidad mediante la construcción de canalización entre postes, lo que conlleva altos costes, retrasos y dificultades operativas.

Masmovil solicita que se incluya en la oferta la posibilidad de realizar tendidos desde postes de Telefónica a infraestructura de soporte de los operadores, previa comunicación por parte de estos de la información que sea relevante para facilitar los estudios y los trabajos, como serían las características técnicas de los postes de los operadores.

Telefónica indica que incluir un poste externo en los estudios de viabilidad puede generar inseguridad jurídica en cuanto a la responsabilidad que debe asumir cada una de las partes. Señala que Telefónica no puede aceptar ninguna responsabilidad sobre un poste que no es de su titularidad.

Asimismo indica que estos elementos externos tienen que estar presentes en el momento en el que se lleve cabo el replanteo, ya que de lo contrario no sería posible verificar la información aportada por el operador. Finalmente señala que es preferible que dicha información la facilite el operador en el documento "Plano antes del replanteo" que va asociado al alta de la SUC en NEON.

### Valoración

Debe considerarse favorablemente la introducción de facilidades que vayan dirigidas a complementar el uso de los recursos que forman parte de la oferta MARCo con las infraestructuras de las que puedan disponer los operadores por medios distintos a esta oferta.

La infraestructura de soporte de los operadores no es esencialmente distinta a la de Telefónica, por lo que no pueden existir incompatibilidades técnicas que impidan la conectividad entre ambos ámbitos. Siendo así, lo único que podría suponer un obstáculo a este objetivo sería la falta de información técnica acerca de estas infraestructuras externas, ya que ello impediría a Telefónica valorar, en sus estudios técnicos, la viabilidad de la instalación.

Por tanto, únicamente es necesario que los operadores faciliten a Telefónica la información necesaria para que esta pueda incluir y valorar, en sus estudios de viabilidad, si es factible el tendido entre sus postes y los recursos externos. Para ello, los operadores deben especificar las características técnicas del poste y del tendido al que se pretende dar continuidad.

Cabe señalar también que, al ser estos elementos externos a la red de Telefónica, la responsabilidad en caso de accidente o avería relacionada con los

mismos no puede recaer en ese operador. Las propuestas de carácter operativo propuestas por Telefónica se consideran también razonables.

### Modificación de la oferta

Se incorpora al capítulo PROGECO de la oferta un nuevo apartado 6.6.6 “Uso de postes desde elementos ajenos a Telefónica” que recoge lo siguiente:

Las SUC de los operadores podrán incluir el tendido entre postes de Telefónica y recursos externos a la oferta MARCo (postes del operador o anclajes en fachada).

Estos recursos tienen que estar ya instalados en el momento en el que se realice el replanteo, de manera que pueda verificarse en el terreno la información proporcionada por el operador. Telefónica no es responsable de las incidencias que se produzcan en estos elementos externos.

El operador incorporará la información siguiente en el documento "Plano antes del replanteo" que proporciona en el alta de la solicitud en NEON:

Documentación específica del poste del operador solicitante:

- Tipo de poste: Poliéster reforzado con fibra de vidrio, madera u hormigón.
- Modelo: Altura y resistencias (flexión y compresión), así como otras características que sean relevantes para el estudio de viabilidad<sup>43</sup>.
- Altura del anclaje sobre el que se instalará el cable (distancia a cogolla).
- Distancia entre el poste de Telefónica y el poste del operador.
- Ángulo entre el poste de Telefónica y el poste del operador.
- Coordenadas georreferenciadas del poste, de forma que sea posible determinar la distancia entre postes y su orientación.
- Especificación UNE del tipo de poste a utilizar.

Documentación específica del cable a tender: Se incluirán los mismos parámetros que se aportan en las SUC de postes.

---

<sup>43</sup> Alternativamente, el operador puede indicar a qué poste, dentro del catálogo de postes de Telefónica, se corresponde el poste externo. En caso de que no exista un poste equivalente, debe indicar el inmediatamente inferior, para asegurar la viabilidad.

## **J. Indicadores de calidad**

### Solicitud del operador

Con la finalidad de asegurar el cumplimiento de la obligación de no discriminación por parte de Telefónica, Masmovil considera que es necesario que Telefónica reporte periódicamente una serie de indicadores adicionales a los ya previstos en la oferta.

### Valoración

La propuesta de Masmovil incluye información muy pormenorizada acerca de la gestión de las licencias de obra por parte de Telefónica (por ejemplo, con diferenciación de obras mayores y menores). Se considera que obligar a Telefónica a generar datos con ese nivel de desglose relativamente gravoso no resulta oportuno en este momento, ya que antes debe valorarse el impacto que en la provisión del servicio MARCo han supuesto las últimas modificaciones incorporadas a la oferta, en la resolución de 10 de marzo de 2022, en relación con la gestión de permisos de obra ante las administraciones.

### Modificación de la oferta

No es necesaria.

## **K. Confirmación de la inviabilidad del proyecto**

### Solicitud del operador

El sistema NEON incluye la opción seleccionable “No se ejecuta proyecto”, en la pestaña “Proyectos” de las SUC de postes, que Telefónica activa cuando concluye que un proyecto no va a poder ser ejecutado, lo que conlleva la finalización de la SUC.

Masmovil indica que esta acción es final e irreversible, y conlleva la cancelación automática de todas las actividades asociadas a esa SUC, y que, si se activa por error o de forma indebida, obliga a tramitar una nueva SUC con todas sus actividades y procesos asociados (validación, replanteo, proyecto, etc.)

Asimismo indica que, con cierta frecuencia, Telefónica activa esta opción sin la debida valoración de la causa que supuestamente impide la ejecución de los trabajos, o sin buscar posibles soluciones. Por ejemplo, según Masmovil, en algunos casos Telefónica finaliza la SUC, cuando podría desbloquearse con facilidad ya que únicamente ocurre que la Administración condiciona la autorización del proyecto a la presentación de documentación adicional.

Masmovil propone que el marcaje de esta opción deba ser consensuada con el operador, o bien que se habilite una segunda opción en la que el operador pueda confirmar la inviabilidad del proyecto o bien manifestar que se trata de un error de interpretación.

Telefónica señala que, con motivo de anteriores revisiones de la oferta MARCO, cabe esperar una disminución muy importante del número de SUC afectadas por esta problemática y que, por tanto, no es necesario modificar el actual procedimiento. Asimismo, indica que, en caso de atenderse la petición de Masmovil, debería implementarse mediante la creación de dos nuevos estados en NEON.

### Valoración

La finalización indebida de una SUC, especialmente si esa situación no se puede revertir, como ocurre cuando Telefónica activa la opción “No se ejecuta proyecto”, perjudica notablemente al operador, tanto a nivel económico como operativo, ya que debe volver a realizar todas las actividades asociadas a la SUC.

Por tanto, al objeto de evitar errores como los señalados por Masmovil, y que estos ocasionen la finalización irreversible de la SUC, se considera razonable que el operador solicitante pueda participar en la valoración de la documentación y de las autorizaciones obrantes en la SUC. Esta medida permitirá que la decisión de finalizar la SUC se pueda tomar de forma consensuada.

Para ello, el sistema NEON debe permitir que el operador confirme la inviabilidad de la SUC de forma que, tras llevarse a cabo esa confirmación, la SUC pueda darse por finalizada. A este respecto se considera apropiada la implementación propuesta por Telefónica, consistente en la incorporación de dos nuevos estados y un plazo de 15 días para que el operador afectado responda al cambio de estado.

### Modificación de la oferta

Se incorpora, al punto 4 del apartado 6.2.4.4 del capítulo PROGECO de la oferta MARCO, lo siguiente:

La cancelación de la SUC del operador por inviabilidad técnica o administrativa la notificará Telefónica en NEON, aportando la justificación que la motiva (la SUC pasará al estado “Proyecto inviable. Pdte. Operador”).

Si el operador está conforme con la inviabilidad del proyecto, la SUC volverá a su estado anterior, y el operador solicitará su baja. En SUC mixtas (que incluyan

postes y canalizaciones), tras haberse confirmado la inviabilidad del proyecto de postes, el operador podrá continuar con la provisión de la parte canalizada.

El operador dispone de un plazo máximo de 15 días laborables, desde la comunicación del estado “Proyecto inviable. Pdte. Operador”, para justificar la viabilidad del proyecto y solicitar a Telefónica la revisión del mismo, en cuyo caso la SUC pasará al estado “Proyecto inviable. Pdte. Revisión”. Si transcurre dicho plazo sin que el operador se haya manifestado, se entenderá que se muestra conforme con la inviabilidad de la SUC.

## **L. Corrección de erratas**

Se incluyen algunas aclaraciones y se corrige una errata observada en el anexo 4 Descripción general del método de cálculo de cargas en los postes, incluido en el capítulo Procedimiento de Gestión para Operadores (PROGECO) de la oferta MARCo. Los puntos revisados son los siguientes:

- Fórmula para el cálculo de la tensión virtual.
- Fórmula para determinar la presión del viento sobre los cables.
- Fórmula para el cálculo de la componente vertical de la tensión de la riostra.
- Fórmulas para la determinación de los momentos flectores.

En el anexo 1 pueden consultarse los cambios introducidos.

## **M. Actualización de información de buzones MARCo**

Se modifica, en el apartado 9 del capítulo Procedimiento de Gestión para Operadores (PROGECO) de la oferta, la dirección de correo electrónico y el número de teléfono a los que pueden recurrir los operadores para informar acerca de incidencias de provisión o de mantenimiento que requieran atención inmediata. Esta modificación no tiene ningún impacto en la operativa ni en los tiempos de respuesta.

## **N. Plazo de implementación**

Para la aplicación de las modificaciones recogidas en este procedimiento que no requieren la realización de cambios en los sistemas de provisión de Telefónica, se considera suficiente el plazo de dos meses para que Telefónica adopte las medidas organizativas necesarias.

No obstante, los cambios que se enumeran a continuación requieren desarrollos en NEON y en los sistemas de facturación, y por tanto justifican que se aplaze su aplicación efectiva hasta que Telefónica haya completado dichos desarrollos.

A la vista de las alegaciones de Telefónica, se establece para ello un plazo de seis meses:

- Inventariado de los nuevos postes de PRFV (punto B).
- Facturación de la tarea de validación en función del tipo de SUC (punto D).
- Incorporación de las infraestructuras de tipo tritubo enterrado (punto H).
- Acceso desde postes ajenos (punto I).
- Confirmación de la inviabilidad del proyecto (punto K).

Por todo cuanto antecede, la Sala de Supervisión Regulatoria de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia,

## RESUELVE

**Primero.**- Aprobar las modificaciones a la oferta de referencia para la prestación del servicio MARCo de acuerdo con lo indicado en el anexo 1 de la presente propuesta.

Dichas modificaciones surtirán efecto una vez transcurridos dos meses desde la notificación de la presente Resolución a Telefónica de España, S.A.U., salvo las descritas en el apartado N, que deberán ser efectivas a los seis meses de dicha notificación.

**Segundo.**- El texto de la oferta modificado será publicado por la CNMC en su página web y Telefónica deberá publicarlo en su página web en el plazo máximo de 10 días a partir del día siguiente a la notificación de la presente Resolución a Telefónica de España, S.A.U.

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Telecomunicaciones y del Sector audiovisual y notifíquese a los interesados, haciéndoles saber que la misma pone fin a la vía administrativa y que pueden interponer contra ella

recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación.

## **ANEXO 1. OFERTA DE REFERENCIA MODIFICADA**

## ANEXO 2. ALEGACIONES DE LOS OPERADORES

### 1. Precio de los postes de PRFV

#### • Alegaciones

Telefónica indica que, empleando costes de 2022, se obtendría un precio para los postes de PRFV de 0,81€ mensuales, en lugar de los 0,78€ recogidos en el informe de audiencia. Asimismo indica que debería usarse una media aritmética para calcular ese precio, en lugar de una media ponderada en función de la planta de postes de Telefónica y que, por tanto, el precio debería fijarse en 0,85€.

Según Masmovil, el coste de mantenimiento durante toda la vida útil del poste de madera (cada actuación de mantenimiento de un poste supone en torno a 182€) supera ampliamente el coste de suministro del poste de PRFV, por lo que debería considerarse para los postes de PRFV un precio recurrente inferior, o al menos equiparable, al precio recurrente asignado a los postes de madera.

Masmovil considera que no debe aplicarse el nuevo precio recurrente mensual por poste de PRFV a todas las SUC finalizadas con anterioridad a la entrada en vigor de esta Resolución, debiendo mantenerse para estas últimas el precio recurrente del poste de madera.

Según Orange, Telefónica apenas va a realizar ya nuevos tendidos de postes, ni va a sustituir postes de hormigón por postes de PRFV. Por tanto, puede asumirse que el uso de los postes de PRFV va a ser sustitutivo y análogo al de los postes de madera actualmente desplegados. Por este motivo Orange considera que, para el establecimiento de su precio de compartición, solamente deben tenerse en cuenta, como referencia, los postes de madera, en lugar de realizar un promedio que incluya los postes de hormigón.

Asimismo indica que debe tenerse en cuenta que la vida útil de los postes de PRFV sería del orden de cuatro veces superior a la de los postes de madera, y que el número medio de usos de los postes PRFV será superior al de los postes de madera. Todo ello debería contribuir a que el coste de compartición de estos postes sea inferior al propuesto por la CNMC.

Finalmente, indica que no puede fijarse para los postes PRFV un precio de compartición superior al de los postes de madera, ya que ello supondría que un operador que dispusiera de un despliegue de red sobre postes de madera pudiera sufrir un incremento en sus costes recurrentes por el hecho de que Telefónica (o bien otro operador) requiriera sustituir postes de madera por postes de PRFV.

- **Respuesta**

Los precios se han calculado sobre la base de la última contabilidad auditada por la CNMC, que se corresponde con el ejercicio 2020. Asimismo, se considera que el empleo de una media ponderada se ajusta mejor a la situación real de la planta externa de Telefónica. El uso de una media aritmética, como propone Telefónica, ignora el hecho de que los postes de madera tienen un peso mucho mayor en esa planta y de que, tal como indica Orange, los postes de PRFV van a venir a sustituir, principalmente, a los de madera.

Con respecto a los costes de mantenimiento de los postes de PRFV, cabe indicar que no se dispone todavía de información suficiente para valorar si son lo bastante reducidos como para compensar su mayor coste de suministro.

La actual modificación de los precios recurrentes de la oferta MARCo, como en anteriores revisiones de precios llevadas a cabo por la CNMC, tiene una afectación general (se ven afectadas todas las infraestructuras que están en uso). Por tanto, el nuevo precio establecido en esta Resolución debe ser de aplicación a todos los postes de PRFV (aunque no a los de madera, cuyo precio no se ve modificado), con independencia del momento en el que se hayan instalado.

La vida útil de los postes de Telefónica que actualmente está aprobada por la CNMC<sup>44</sup> es la misma para cualquier tipo de poste (se trata de un valor medio), por lo que no cabe en estos momentos hacer una distinción en el cálculo de los costes sobre la base de este parámetro. Cabe observar que la paulatina incorporación de postes de PRFV en la planta externa de Telefónica irá contribuyendo a elevar la vida útil media de estas infraestructuras de soporte, lo que podrá tenerse en cuenta en futuras revisiones de su vida útil y por tanto en el establecimiento de los precios mayoristas de compartición.

Con respecto al mayor número de usos que soportan los postes de PRFV con respecto a los de madera, cabe indicar que ese número no solo viene determinado por la resistencia física de estos elementos, sino también, principalmente, por el número de operadores que despliegan redes NGA en zonas donde se encuentran postes. Por tanto, la capacidad portante del poste de PRFV no es un parámetro que pueda trasladarse de forma directa al cálculo de su coste.

---

<sup>44</sup> Resolución sobre la propuesta de vidas útiles para la contabilidad de costes corrientes de Telefónica de España S.A.U. para 2022 (exp. VECO/DTSA/011/22).

Con respecto al incremento en el coste recurrente que los operadores deberán afrontar a medida que los postes de madera se vean sustituidos por otros de PRFV, cabe indicar que, tal como se ha argumentado en este procedimiento, existen causas más que justificadas que obligan a acometer esta sustitución, ciertamente paulatina, de los postes de madera, lo que justifica que deba llevarse a cabo aunque conlleve costes añadidos.

## **2. Precio medio por acometida en postes**

### **• Alegaciones**

Vodafone considera que es previsible que, a medida que los operadores despliegan acometidas sobre postes, el factor de recurrencia (número de acometidas en cada poste) crezca más allá de las dos acometidas por poste consideradas por la CNMC. Por ello solicita que se prevea expresamente la revisión del precio en el plazo de un año, atendiendo a datos históricos del factor de recurrencia experimentado durante dicho plazo.

Masmovil considera que el número medio de postes empleados por cada acometida tendría que ser un valor cercano a uno, y que considerar un valor de 2,5 postes es excesivo.

Telefónica indica que debería considerarse un número de 6,67 postes por cada acometida, ya que en las zonas dispersas donde se encuentran los postes nos encontraríamos con esa situación desfavorable. También debería considerarse, según Telefónica, un valor de recurrencia de 0,16 acometidas por poste. En base a estas consideraciones, indica que el precio de cada acometida debería ser de 18,04 euros, en lugar de los 0,57 euros recogidos en el informe de audiencia.

Orange considera que en los entornos de dispersión, en los que la presencia de postes de hormigón es muy reducida, no debe recurrirse a un coste medio ponderado (madera y hormigón) de 0,46€ por poste, siendo mucho más adecuado aproximar dicho coste medio al de los postes de madera (0,40€).

Con respecto al número de postes por acometida, Orange indica que el primer poste sería el poste de arranque de la acometida, en el que estaría instalada la CTO, y que por tanto no debería ser contabilizado como poste de apoyo. Por ello, la media aritmética de los casos considerados por la CNMC sería de 1,5 postes por cada acometida. Con respecto al factor de recurrencia, Orange indica que, en caso de que se decidiera tener en cuenta el poste de arranque de las acometidas, aunque el resto de los postes de apoyo podrían tener un promedio de dos acometidas soportadas, para el poste de arranque habría que contabilizar

un número muy superior. En base a todo lo señalado, indica que debería fijarse un precio de 0,30€ por acometida.

Masmovil solicita que se permita a los operadores regularizar los importes ya abonados por la instalación de la red de dispersión en postes.

También solicita que no deba tramitarse una nueva SUC ni devengarse costes recurrentes cuando se reutilice una acometida de Telefónica, o bien cuando se reutilice una acometida de otro operador que ya esté instalada y por la que ya se haya abonado una SUC previa.

Finalmente solicita que un operador pueda utilizar una SUC de dispersión que ya haya sido solicitada por otro operador y validada por Telefónica: si dos operadores tienen acuerdos privados de compartición de redes, basta con que el primero haya tramitado una SUC de dispersión, para que el segundo pueda hacer uso de ella, declarando a Telefónica cada una de las ocupaciones que realice sobre esa SUC, para que se le puedan facturar debidamente.

#### • **Respuesta**

Con respecto a los parámetros de recurrencia y número de postes ocupados por cada acometida, la CNMC ha adoptado valores razonables que concilian las distintas referencias aportadas por los operadores. Así, los valores aportados por los operadores alternativos son excesivamente optimistas (solo se darían en casos ideales, por lo que no son válidos como valor medio de todas las casuísticas que pueden darse), mientras que los señalados por Telefónica conducen a un precio por acometida desproporcionado y parten de que se remunere el uso de los postes aunque no se lleguen a utilizar por el operador que solicita el acceso.

La determinación de los precios de la oferta MARCo se basa en el principio de que el operador debe pagar por cada recurso que ocupe, y tantas veces como lo haga. Es por ello por lo que cuando la acometida del operador ocupe un solo poste (el que alberga la CTO), este debe ser contabilizado como poste de apoyo, ya que se trata de un recurso que será ocupado por cada acometida que tienda.

Con respecto al empleo de un factor de recurrencia superior en el poste de arranque de las acometidas con respecto al considerado en el resto de los postes, cabe indicar que es preferible, a efectos de simplificar el cálculo, emplear valores medios que sean representativos de toda la línea de postes, con independencia de su longitud.

La fijación de un nuevo precio recurrente para las acometidas resulta de aplicación a todas las infraestructuras, incluyendo también aquellas que fueron

instaladas con anterioridad al establecimiento del nuevo precio (a partir de la fijación del nuevo precio, este es de aplicación a todas ellas). No obstante, tal y como viene señalando la CNMC en sus resoluciones<sup>45</sup>, los precios regulados solo pueden ser establecidos una vez pasados los trámites correspondientes y mediante Resolución, sin efectos retroactivos injustificados, que minarían la estabilidad y predictibilidad que debe regir las actuaciones regulatorias. La compensación por lo ya devengado que solicita Masmovil supone una aplicación retroactiva de esos precios, lo que no ha justificado suficientemente.

Con respecto al traspaso de acometidas entre operadores sin que deba tramitarse una nueva SUC, cabe indicar que se considera en principio razonable, ya que no se requiere ninguna de las actuaciones (validación, replanteo, etc.) que justifican la existencia de ese trámite, más allá de la simple actualización de la titularidad de las acometidas traspasadas, previo acuerdo entre las partes. Por tanto, si bien se considera proporcionado que Telefónica deba facilitar siempre este tipo de actuaciones que favorecen la compartición de recursos, al estar este procedimiento administrativo en una fase muy avanzada de su tramitación, no es el momento de incorporar esta aclaración en la oferta.

También lo solicitado con respecto al uso de una SUC de dispersión por parte de más de un operador, previo acuerdo entre las partes, podría parecer razonable fin de favorecer la compartición de recursos. La justificación es similar a la anterior: esta compartición de SUC no incrementa la carga de trabajo de Telefónica, y únicamente requiere que, a efectos de facturación, quede constancia del propietario de cada instalación. No obstante, como en el caso anterior, la avanzada fase de tramitación del procedimiento administrativo desaconseja su incorporación efectiva a la oferta.

La revisión del precio de los postes se llevará a cabo de forma periódica, atendiendo, en su caso, a datos históricos del factor de recurrencia, tal como solicita Vodafone, pero no es necesario que ello sea dispuesto de forma explícita en esta Resolución.

---

<sup>45</sup> Resolución, de 13 de mayo de 2021, por la cual se aprueba la revisión del precio de la capacidad en PAI del servicio de banda ancha mayorista NEBA y se acuerda su notificación a la Comisión Europea y al Organismo de Reguladores de Comunicaciones Electrónicas (OFE/DTSA/004/22).

### **3. Cuotas no recurrentes de las SUC de dispersión en tramos canalizados y en postes**

#### **• Alegaciones**

Telefónica indica que la validación de las SUC de dispersión requiere la realización de tareas distintas a las necesarias en las SUC de alimentación o distribución: debe comprobarse que exista una CTO del operador y debe verificarse que existe continuidad en cada ramal. Indica que, además, no toda la información está debidamente informatizada o resulta fácilmente accesible a través de ESCAPEX. En cuanto al número de registros a considerar en el cálculo del precio de esta tarea, Telefónica solicita que se tome en consideración el número máximo de registros posibles para las SUC de dispersión, es decir, 40.

De acuerdo con lo anterior, Telefónica considera que el tiempo necesario para validar una SUC de dispersión sería de 120 minutos, y el precio, de 71,64€ (en lugar de los 49,36 minutos y 29,47 euros recogidos en el informe de audiencia).

Según Vodafone, la labor de verificación de continuidad en las SUC de dispersión es muy básica, lo que justifica que sea suficiente considerar solamente la tercera parte de tiempo necesario en una SUC de alimentación o distribución. Por ello solicita que el precio de esta tarea sea de 13,6€.

Orange indica que no tiene sentido que, en las SUC de dispersión, Telefónica deba comprobar que el operador ha informado previamente de la colocación de una CTO y ha identificado adecuadamente los postes o registros, o que deba verificar la continuidad entre registros de cada ramal. Según Orange, no serían necesarias tareas manuales en la gestión de esta actividad, por lo que el tiempo a considerar sería de 0 minutos, y el coste imputable, nulo (tanto en SUC genéricas de dispersión, como en cualquier SUC de alimentación o distribución realizada mediante replanteo autónomo).

Masmovil solicita que los operadores puedan reclamar a Telefónica las cuantías que se han abonado por estos trabajos con anterioridad a la entrada en vigor de esta Resolución.

#### **• Respuesta**

No se tiene constancia de que Telefónica haya podido automatizar completamente los trabajos de validación de las SUC de dispersión, y de que, por tanto, no tenga que realizar de forma manual la comprobación de los datos aportados por los operadores.

La consideración del valor máximo de 40 registros por SUC de dispersión no está justificado, ya que no se corresponde con la práctica actual de los operadores. No obstante, a este respecto se ha estimado oportuno actualizar el número medio de registros que forman parte de estas SUC, de acuerdo con la información más actualizada de la que dispone Telefónica. Así, si bien en el informe de audiencia se consideró el valor de 32,91 registros, los datos más actualizados reflejan que ese valor ha aumentado hasta los 34,45 registros en cada SUC de dispersión.

La compensación por los pagos ya devengados que solicita Masmovil supone una aplicación retroactiva de los precios que se establecen en esta Resolución, lo que no ha justificado suficientemente.

#### **4. Precio de la tarea de alta en sistemas**

##### **• Alegaciones**

Orange solicita que sea confirmada la anulación del precio de la actividad de alta en sistemas para las SUC asociadas a la red de dispersión, puesto que no se identifica ninguna tarea que requiera la intervención manual de Telefónica.

Asimismo, solicita la revisión del coste de esta actividad para el caso de las SUC asociadas a redes de alimentación o distribución y realizadas mediante replanteo autónomo.

##### **• Respuesta**

La CNMC resolvió sobre la improcedencia de facturar cualquier importe por esta actividad en SUC de dispersión en sus resoluciones de 30 de abril de 2019 (para red de dispersión canalizada) y 10 de marzo de 2022 (para red de dispersión en postes). Sin embargo, en la Sentencia de la Audiencia Nacional de 1 de diciembre de 2022 (PO 8/1355/2019) recaída sobre el recurso contencioso administrativo de Telefónica contra la primera de esas resoluciones, la Audiencia Nacional estima la solicitud de anulación parcial de dicha resolución respecto de la exclusión del "precio de alta" recogido en el apartado II.4.6, relativo al procedimiento de gestión de SUC genéricas en red de dispersión, por lo que Telefónica puede facturar por esta actividad. Por ello no puede estimarse la alegación de Orange.

Con respecto a las SUC asociadas a las redes de alimentación o distribución y realizadas mediante replanteo autónomo, Orange no ha justificado la revisión que indica ni cómo se compatibilizaría con la sentencia indicada, por lo que tampoco puede estimarse esta alegación.

## 5. Cupos semanales

### • Alegaciones

Masmovil considera que las SUC de dispersión no deberían computarse dentro del cupo semanal disponible para cada operador, ya que requieren pocos recursos y trabajos. Alternativamente, debería incluirse un cupo semanal específico para estas SUC independiente del resto de las SUC. Otra opción, teniendo en cuenta que el tiempo de la tarea de validación se reduce en un 50%, sería que los registros o postes de las SUC de dispersión computaran como, al menos, la mitad, a efectos del cálculo de los cupos.

### • Respuesta

Los cupos recogidos en la oferta MARCo tienen por objeto facilitar la gestión de la demanda, pero no pueden suponer un freno al despliegue de las redes alternativas. Por ello, la CNMC ya ha mantenido en anteriores ocasiones la importancia de que Telefónica negocie de buena fe con el operador que lo requiera, la extensión del cupo regulado, y de que este último pueda solicitar la intervención de la CNMC en caso de Telefónica imponga condiciones abusivas.

En este procedimiento se ha justificado que, tal como señala Masmovil, las SUC de dispersión requieren menos recursos y dedicación, y por tanto se considera que las opciones señaladas por Masmovil son razonables y pueden servir como base para los acuerdos que deben alcanzar los operadores para la extensión, cuando sea necesaria, del cupo regulado.

## 6. Acceso a tritubos enterrados

### • Alegaciones sobre dificultades técnicas

Telefónica indica que estas infraestructuras presentan características especiales que hacen que su compartición sea muy compleja. Así, la mayor profundidad de los conductos (al estar enterrados bajo tierra), la mayor distancia entre registros, y la menor protección por la inexistencia de un prisma de hormigón (y por tanto mayor probabilidad de rotura), hacen imposible la subconductación. Además, indica que las tareas necesarias para realizar una reparación son equiparables a las realizadas inicialmente para enterrar el tritubo.

### • Respuesta

La CNMC dispone de información aportada por terceros operadores que evidencia la existencia de despliegues de gran extensión (miles de kilómetros) en tritubos enterrados de su propiedad (ajenos a Telefónica). Esa información

confirma gran parte de lo señalado por Telefónica en relación con las características diferenciales de este tipo de infraestructuras (existencia de grandes distancias entre arquetas, ausencia de protección de hormigón, mayor profundidad de los tubos, etc.) Sin embargo, ninguna de estas particularidades ha representado un obstáculo para el desarrollo eficaz de las actividades de despliegue o de mantenimiento de esas redes enterradas, como demuestra el hecho de existan tendidos de miles de kilómetros de extensión. De hecho, también Telefónica ha venido empleando con normalidad infraestructuras enterradas para el despliegue de sus redes, lo que a su vez evidencia que el uso de los tritubos es perfectamente viable y seguro.

Además, en este procedimiento no se cuestiona que deba procederse con cautela en la instalación de tendidos o en la reparación de averías en tramos de gran longitud, como los que describe Telefónica, al objeto de minimizar la posibilidad de que se produzcan roturas o averías. De hecho, se establecen algunas salvaguardas excepcionales, dado el carácter novedoso de estas actuaciones, tales como que el replanteo de las infraestructuras no pueda hacerse de forma autónoma (deben participar Telefónica y el operador solicitante), y que los trabajos de instalación por parte del operador puedan ser supervisados por Telefónica.

La oferta MARCo especifica que, para que la ocupación de un conducto sea segura, no debe superarse el 50% de su sección transversal. Las agrupaciones de microductos recogidas en esta resolución suponen un porcentaje de ocupación, dentro de los ductos de 40 mm de diámetro que forman parte del tritubo, bien inferior, de entre el 25% y el 34%, y, por tanto, se encuentran dentro del margen de seguridad comúnmente empleado por los operadores y del establecido en la oferta MARCo. El amplio cumplimiento de dicho margen ofrece garantías de que la instalación de estos elementos en los ductos de 40 mm de Telefónica sea segura.

Por tanto, debe concluirse que no existen restricciones insalvables, de tipo técnico u operativo, que desaconsejen la compartición de los tritubos enterrados de Telefónica.

- **Alegaciones sobre el ámbito de los tendidos**

Según Telefónica, la oferta MARCo circunscribe las infraestructuras a compartir con los operadores entrantes al ámbito urbano. Indica que no consta en la oferta ninguna referencia a que deba ponerse a disposición de los operadores los tramos que forman parte de la red de transporte (tramos interurbanos). Telefónica indica que, si bien la CNMC admitió de manera excepcional el acceso a tramos de infraestructuras no urbanas, esa previsión estuvo motivada por el

hecho de que dichas infraestructuras no presentaban diferencias estructurales ni de carácter operativo con respecto a aquellas ubicadas en tramos urbanos. Sin embargo, según Telefónica, los tritubos enterrados sí presentan diferencias técnicas y operativas importantes.

- **Respuesta**

La CNMC ha establecido muy claramente con anterioridad<sup>46</sup> que los operadores pueden realizar el despliegue de tramos no urbanos al amparo de la oferta MARCo: “*El ámbito de aplicación de la oferta de referencia abarcará todas aquellas infraestructuras de obra civil de Telefónica que los operadores necesiten para desplegar sus redes de acceso NGA, entendiéndose incluidos los tramos ubicados en zonas no urbanas*”. A su vez se han señalado en esas Resoluciones determinadas restricciones a tener en cuenta, al haberse establecido que esa extensión más allá del ámbito urbano, incluye zonas próximas al mismo, como polígonos industriales, urbanizaciones o zonas colindantes.

En definitiva, desde 2012 ha quedado establecido que se debe dar acceso a aquellos tramos que discurren hasta polígonos industriales, urbanizaciones o localidades colindantes, que, por su escasa longitud, forman parte de la red de acceso.

De hecho, Telefónica reconoce esas excepciones, aunque señala que, de acuerdo con el criterio establecido en la Resolución de 5 de julio de 2012, la excepción por proximidad solo es válida si las infraestructuras no presenten diferencias estructurales ni de carácter operativo con respecto a aquellas ubicadas en tramos urbanos.

Cabe indicar que esa circunstancia (diferencias estructurales) es solo una cuestión menor que se valoró en la Resolución de 5 de julio de 2012, y en ningún caso es el criterio principal que determina si está justificado dar acceso a infraestructuras no urbanas, ya que el criterio fundamental que en esa Resolución se tiene en cuenta para determinar si una infraestructura debe formar parte de la oferta MARCo, es que tenga por objeto llegar hasta los usuarios

---

<sup>46</sup> Resolución, de 5 de julio de 2012, sobre la revisión de la Oferta Mayorista de Acceso a Registros y Conductos de Telefónica (expediente MTZ 2011/1477), y

Resolución, de 22 de noviembre de 2012, relativa a los recursos de reposición interpuestos por Jazz Telecom, S.A.U., R Cable y Telecomunicaciones Galicia, S.A., Telefónica de España, S.A.U., Ibérica de Sonorización y Telecomunicaciones, Ibersontel, S.L. y France Telecom España, S.A.U. contra la Resolución de 5 de julio de 2012 de revisión de la Oferta Mayorista de Acceso a Registros y Conductos de Telefónica (AJ 2012/1771 y acumulados).

finales de los operadores: “*Existen canalizaciones de Telefónica que discurren hasta usuarios finales ubicados fuera del ámbito urbano (...), que por tanto deben tener consideración de infraestructuras de acceso. En consecuencia, no es justificable que se impongan restricciones a las facilidades de acceso a las mismas por parte de los operadores, ya que de otra forma se estaría limitando su capacidad de desplegar redes de acceso NGA*”.

- **Alegaciones sobre subconductación**

Telefónica indica que su estrategia de despliegue se basa en realizar todas las instalaciones de exterior (líneas de postes, canalizaciones o fachadas) con un mismo tipo de cable, lo que optimiza la logística y permite ahorrar costes de materiales e instalación.

Sin embargo, según indica, las soluciones de subconductación planteadas por la CNMC implican que la instalación de los cables que actualmente tiene homologados sea imposible, ya que ninguno de esos cables podría instalarse (por exceso de diámetro) dentro de los subconductos. Por tanto, en caso de avería de uno de los cables que actualmente está empleando, sería imposible restituir el servicio mediante la instalación de un cable homologado en los subconductos de reserva.

En consecuencia, Telefónica señala que se verá obligada a homologar una nueva familia de microcables (menos gruesos que los que tiene homologados), lo que requerirá la modificación de los procedimientos operativos, además de la duplicación de la capacidad logística.

- **Respuesta:**

La afirmación de Telefónica acerca del uso de un solo tipo de cable en planta exterior contradice las evidencias presentadas por ese operador en anteriores ocasiones. En la Resolución de la CNMC de 10 de marzo de 2022<sup>47</sup> se obligó a Telefónica a proporcionar un listado actualizado representativo de los distintos tipos de cables que emplea en sus despliegues de fibra. En dicho listado, que fue incorporado a la herramienta NEON para la provisión del servicio MARCo, puede comprobarse la presencia de varias tipologías de cables, con características físicas distintas. Así, no solamente se encuentra el tipo de cable señalado por Telefónica en su escrito de alegaciones (el cable de tipo KP), sino también otros tipos denominados PKP y PKCP.

---

<sup>47</sup> Resolución sobre la modificación de la oferta MARCo en relación con los procedimientos de acceso a los postes de Telefónica (exp. OFE/DTSA/004/20).

Lo señalado pone de manifiesto que Telefónica emplea en planta exterior, y por tanto tiene homologados, al menos tres tipos distintos de cables de fibra óptica, según se ha podido comprobar en la citada documentación, y que, por tanto, gestionar esa variedad no debe conllevar grandes dificultades operativas y logísticas, tal como Telefónica sugiere. Por ello cabe concluir que no resulta desproporcionado que Telefónica deba homologar una nueva tipología de microcables aptos para ser instalados en las soluciones de subconductación planteadas por la CNMC.

## **7. Plazo de implementación**

### **• Alegaciones**

Masmovil considera que debería darse un plazo de un mes para las modificaciones recogidas en este expediente que no requieren la realización de cambios en los sistemas de provisión de Telefónica y un plazo de dos meses para las modificaciones que sí que la requieran.

Con respecto a la modificación de la funcionalidad de la opción de “no se ejecuta proyecto”, solicita que, cautelarmente hasta el momento de su implementación, se inhabilite esta funcionalidad para evitar problemas. Alternativamente, si Telefónica realiza un marcaje erróneo, debería ejecutar de forma inmediata todas las tareas necesarias hasta alcanzarse el estado anterior de la SUC cancelada, sin que deba repetirse el replanteo, sin incurrir en retrasos ni en costes y sin impacto en el cómputo semanal.

Telefónica solicita que se amplíe a 6 meses el plazo para la incorporación de las modificaciones que requieren la realización de cambios en los sistemas de provisión.

### **• Respuesta**

La magnitud de los cambios introducidos en este procedimiento aconseja que el plazo de implementación sea más amplio que el sugerido por Masmovil. En particular, dado que se ha identificado un número considerable de cambios que requieren desarrollos en NEON (mayor al inicialmente previsto en el informe de audiencia), se considera justificado que Telefónica pueda disponer del plazo de 6 meses que solicita.

Con respecto a la opción de “no se ejecuta proyecto”, se considera preferible no obligar a Telefónica a incurrir en desarrollos provisionales que puedan dificultar o retrasar la ejecución de los trabajos que está obligada a acometer para la implementación de la medida definitiva.